

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



**TESIS**

---

**“Conciliación extrajudicial en materia de indemnización en el  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Tingo María,  
2020 – 2021”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Vega Muñoz, Gines Benjamín

ASESOR: Catachura Aro, Edwin Percy

HUÁNUCO – PERÚ

2025



# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)  
Trabajo de Suficiencia Profesional ( )  
Trabajo de Investigación ( )  
Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho civil**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)****CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título  
Profesional de Abogado(a)

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

# D

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41082688

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41029960

Grado/Título: Maestro en derecho, mención en  
ciencias penales

Código ORCID: 0000-0003-3638-6841

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Santiago Poma, Enrique Isidro	Doctor en ciencias de la educación	41300 483	0000-0003- 2679-5852
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500 565	0000-0002- 4278-8225
3	Sanchez Dávila, Flor de María	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal derecho procesal	41922 223	0000-0003- 0355-0238

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las .... 17:00 .... horas del día Veintidós del mes de Abril del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- DR. ENRIQUE ISIDRO SANTIAGO POMA : PRESIDENTE
- MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO : SECRETARIA
- MG. FLOR DE MARIA SANCHEZ DÁVILA : VOCAL
- MG. FERNANDO SOTO PALOMINO : JURADO ACCESITARIO
- MG. EDWIN PERCY CATACHURA ARO : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 264-2025-DFD-UDH de fecha 10 de Abril del 2025, para evaluar la Tesis titulada: "CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – TINGO MARÍA, 2020 - 2021"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, GINES BENJAMIN VEGA MUÑOZ para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) .... Aprobado ..... Por .... Unanimidad ..... con el calificativo cuantitativo de .... Once ..... y cualitativo de .... Suficiente .....

Siendo las .... 18:30 .... horas del día Veintidós del mes de Abril del año dos mil veinticinco miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
Dr. Enrique Isidro Santiago Poma  
DNI: 41300483  
CODIGO ORCID:0000-0003-2679-5852  
PRESIDENTE

.....  
Mg. Mariella Catherine Garay Mercado  
DNI:22500565  
CODIGO ORCID:0000-0002-4278-8225  
SECRETARIA

.....  
Mg. Flor de María Sánchez Dávila  
DNI: 41922223  
CODIGO ORCID:0000-0003-0355-0238  
VOCAL



VICERRECTORADO DE  
INVESTIGACIÓN



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: GINES BENJAMÍN VEGA MUÑOZ, de la investigación titulada "Conciliación extrajudicial en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Tingo María, 2020 – 2021", con asesor(a) EDWIN PERCY CATACHURA ARO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1666-2022-DFD-JDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 04 de noviembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## 12. Gines Benjamín Vega Muñoz.docx

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>23%</b>	<b>22%</b>	<b>4%</b>	<b>11%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>moam.info</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>blog.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>centroconciliacionprod.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

A Dios por su amor y misericordia; sobre todo por conducirme y acompañarme en mis propósitos de vida.

A mis padres, por conducirme en la práctica del respeto y el valor ético.

A mi compañera de vida, por apoyarme incondicionalmente en mi formación académica y profesional

A mis hijos, quienes son el motor de mi vida y quienes llenaron de alegría a mi hogar.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad de Huánuco, por brindarme el asesoramiento íntegro en mi formación profesional y jurídica, brindándome docentes de alto perfil conocedores de la rama jurídica y del derecho moderno.

A los docentes de la especialidad de derecho quienes con su paciencia y compromiso hicieron que me forme íntegramente en el conocimiento de la ciencia y la judicatura, brindándome apoyo técnico y académico a todas mis dudas. Gracias.

Al coordinador de la facultad de derecho Marco Antonio Hidalgo y Tolentino por guiarme y conducirme en todo el trayecto académico.

A mi asesor de tesis Edwin Percy Catachura Aro. Quien gracias a su profesionalismo y paciencia se logró culminar positivamente el presente trabajo

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE .....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT .....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.....	15
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	16
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLOGÍA .....	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPITULO II.....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	24
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES .....	31
2.2. BASES TEÓRICAS .....	34
2.2.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL .....	34
2.2.2. INDEMNIZACIÓN.....	45
2.2.3. BASES LEGALES .....	55

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	58
2.3.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CIERTAS .....	58
2.3.2. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EXPRESAS .....	58
2.3.3. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EXIGIBLES .....	58
2.3.4. DAÑOS PATRIMONIALES .....	58
2.3.5. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES .....	58
2.3.6. DEFICIENCIAS NORMATIVAS .....	58
2.3.7. ESTRATEGIAS DE CONCILIACIÓN .....	58
2.3.8. EFECTIVIDAD DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN .....	58
2.4. HIPÓTESIS .....	59
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	59
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	59
2.5. VARIABLES .....	59
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	59
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE .....	60
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	60
CAPÍTULO III.....	61
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN .....	61
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	61
3.1.1. ENFOQUE.....	61
3.1.2. NIVEL .....	61
3.1.3. DISEÑO.....	62
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	62
3.2.1. POBLACIÓN.....	62
3.2.2. MUESTRA .....	62
3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS...63	
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	63
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	63
3.4. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	63
CAPPÍTULO IV .....	65
RESULTADOS .....	65
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	65
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ....	78
CAPÍTULO V .....	82

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	82
5.1.  CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	82
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXOS.....	91

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables.....	60
Tabla 2 ¿Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado?.....	65
Tabla 3 ¿Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable? .....	66
Tabla 4 ¿Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento?.....	67
Tabla 5 ¿El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica?.....	69
Tabla 6 ¿El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento?.....	70
Tabla 7 ¿Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible? .....	71
Tabla 8 ¿El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial? .....	72
Tabla 9 ¿Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo? .....	73
Tabla 10 ¿Es necesario fijar plazos en al acta de conciliación para su exigencia? .....	75
Tabla 11 Daños patrimoniales durante los años 2020 y 2021 .....	76
Tabla 12 Daños patrimoniales durante los años 2020 y 2021 .....	77
Tabla 13 Prueba de normalidad.....	78
Tabla 14 Coeficiente de entre la conciliación extrajudicial en la resolución de conflictos en materia de indemnización .....	79
Tabla 15 Coeficiente entre la conciliación y los acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales .....	80
Tabla 16 Coeficiente entre los requisitos de conciliación extrajudicial y la Indemnización por daños extrapatrimoniales .....	81

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Diseño de la investigación .....	62
Figura 2 Figura de la pregunta ¿Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado? .....	65
Figura 3 Figura de la pregunta ¿Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable? .....	66
Figura 4 Figura de la pregunta ¿Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento? .....	68
Figura 5 Figura de la pregunta ¿El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica? .....	69
Figura 6 Figura de la pregunta ¿El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento? .....	70
Figura 7 Figura de la pregunta ¿Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible? .....	71
Figura 8 Figura de la pregunta ¿El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial? .....	72
Figura 9 Figura de la pregunta ¿Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo? .....	74
Figura 10 Figura de la pregunta ¿Es necesario fijar plazos en al acta de conciliación para su exigencia? .....	75
Figura 11 Acuerdos de indemnización sobre daños patrimoniales.....	76
Figura 12 Acuerdos de indemnización sobre daños patrimoniales.....	77

## RESUMEN

El objetivo del estudio fue determinar cómo la conciliación extrajudicial resolvió conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María durante los años 2020 y 2021. La investigación fue de tipo básico, con enfoque cuantitativo, nivel correlacional y diseño no experimental descriptivo-correlacional. La población estuvo compuesta por abogados con estudios en conciliación extrajudicial y actas de conciliación en materia de indemnización. Se empleó un muestreo simple, seleccionando aleatoriamente a 10 abogados, 10 actas del año 2020 y 10 actas del 2021. Las técnicas aplicadas fueron la observación y la ficha de recolección de información, y los instrumentos utilizados fueron la encuesta y la tabla de valoraciones. El análisis estadístico se realizó mediante el coeficiente de Spearman, obteniendo un valor de 0.652, lo que indicó una correlación positiva significativa entre las variables. Además, el valor de p fue 0.000 ( $p < 0.05$ ), lo que permitió aceptar la hipótesis alternativa. Se concluyó que la conciliación extrajudicial fue una vía efectiva y eficiente para resolver conflictos de indemnización, al facilitar soluciones rápidas, reducir costos y preservar relaciones entre las partes involucradas, lo que la posicionó como una alternativa válida frente a los procesos judiciales tradicionales.

**Palabra clave:** conciliación extrajudicial, indemnización, resolución de conflictos, justicia, daños.

## ABSTRACT

The objective of the study was to determine how extrajudicial conciliation resolved conflicts in compensation matters in the Ministry of Justice and Human Rights of the city of Tingo María during the years 2020 and 2021. The research was of basic type, with quantitative approach, correlational level and descriptive-correlational non-experimental design. The population was composed of lawyers with studies in extrajudicial conciliation and conciliation acts in compensation matters. A simple sampling was used, randomly selecting 10 lawyers, 10 acts of the year 2020 and 10 acts of the year 2021. The techniques applied were observation and the data collection form, and the instruments used were the survey and the valuation table. The statistical analysis was performed using Spearman's coefficient, obtaining a value of 0.652, which indicated a significant positive correlation between the variables. In addition, the p value was 0.000 ( $p < 0.05$ ), which allowed the alternative hypothesis to be accepted. It was concluded that out-of-court conciliation was an effective and efficient way to resolve compensation conflicts, by facilitating quick solutions, reducing costs and preserving relations between the parties involved, which positioned it as a valid alternative to traditional judicial processes.

**Keyword:** out-of-court conciliation, compensation, dispute resolution, justice, damages.

## INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia en los países de América Latina, entre ellos el Perú, enfrenta un creciente descontento social debido a la demora y los tiempos indefinidos en la resolución de conflictos surgidos en el actuar diario. Frente a esta problemática, naciones como Argentina han promovido la implementación de centros de conciliación extrajudicial con el propósito de disminuir la carga procesal y ofrecer alternativas más rápidas y económicas para la resolución de controversias (Bogotá, 2019). Durante los últimos cinco años, los centros de conciliación en América Latina demostraron una mayor efectividad que los juzgados tradicionales; por ejemplo, en 2018 se reportaron 4537 casos resueltos a través de conciliación frente a solo 342 atendidos por vía judicial, reflejando una diferencia superior al 500% (Mera, 2016).

En el Perú, la Ley 26872 estableció desde el año 2001 la conciliación como un mecanismo alternativo para resolver conflictos civiles y familiares. No obstante, el informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos evidenció que, durante el año 2021, de los 3249 conflictos atendidos, solo el 73% de las actas de conciliación fueron ejecutables, mientras que el 27% presentaron deficiencias normativas (Pinedo, 2003). Esta problemática también se observa en el centro de conciliación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, donde en los años 2020 y 2021 se atendieron 1212 conflictos: el 83% fueron ejecutables y el 17% presentaron deficiencias normativas, sobre todo en materia de indemnización, donde más del 50% de los casos no lograron acuerdos satisfactorios.

Diversas causas subyacen a esta situación, como el desconocimiento de los conciliadores sobre las estrategias para lograr acuerdos, la falta de dominio en la diferenciación de daños patrimoniales y extrapatrimoniales, y la carencia de técnicas efectivas de negociación y solución de conflictos. Estas deficiencias han derivado en la pérdida de confianza de la población en los centros de conciliación, incrementando nuevamente la carga procesal en los juzgados y poniendo en riesgo la viabilidad de estos mecanismos alternativos de justicia.

Frente a este escenario, el presente estudio se plantea como problema general: ¿De qué manera la conciliación extrajudicial resuelve conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, durante los años 2020 - 2021? A partir de esta interrogante, se formulan dos problemas específicos enfocados en evaluar el nivel de acuerdos alcanzados en materia de daños patrimoniales y extrapatrimoniales.

La investigación resulta justificada en la medida en que busca evidenciar las limitaciones actuales de la conciliación extrajudicial y proponer alternativas que mejoren su efectividad, contribuyendo así a fortalecer un mecanismo de resolución de conflictos accesible, rápido y económico para la ciudadanía.

El objetivo general es determinar de qué manera la conciliación extrajudicial resuelve conflictos en materia de indemnización en el contexto indicado. Como objetivos específicos, se plantea describir el nivel de atención en los acuerdos sobre daños patrimoniales y extrapatrimoniales. La estructura del trabajo se desarrolla en cinco capítulos: el primero aborda el planteamiento del problema; el segundo, el marco teórico; el tercero, la metodología empleada; el cuarto, la presentación de resultados; y el quinto, el análisis de dichos resultados.

El tipo de investigación es básico, con un enfoque cuantitativo, de nivel correlacional y diseño no experimental descriptivo correlacional. Se emplearon técnicas de observación directa y encuestas aplicadas a una muestra constituida por 10 abogados especializados y 20 expedientes de conciliación de los años 2020 y 2021. Para el análisis de los datos se utilizaron cuadros de frecuencia y representaciones gráficas, procesados mediante los programas Excel y SPSS V. 26.0.

Las principales fuentes de información fueron expedientes de conciliación, informes oficiales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como bibliografía especializada en conciliación extrajudicial y resolución de conflictos.

Entre las limitaciones encontradas destacan la disponibilidad y acceso a información actualizada, la reticencia de algunos conciliadores para proporcionar datos detallados sobre los procesos de conciliación, y la falta de sistematización de registros documentarios en los centros de conciliación, lo

que demandó un esfuerzo adicional para la recolección y validación de la información.

Finalmente, los hallazgos obtenidos permitirán no solo evaluar el estado actual de la conciliación extrajudicial en materia de indemnización en Tingo María, sino también proponer lineamientos para su fortalecimiento y consolidación como una alternativa efectiva frente al congestionado sistema judicial.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El mayor descontento en la población está referida al sistema de justicia debido a la demora y a tiempos indeterminados para dar respuesta a los conflictos suscitados en el actuar diario. A razón de ello, el país hermano de Argentina opta por promover centros de conciliación de manera extrajudicial con el propósito de contrarrestar la carga procesal en el sistema de justicia. (Bogotá, 2019).

Durante los últimos 5 años en América Latina los centros de conciliación tuvieron una participación activa, puesto que absolvió conflicto en un nivel mayor que los juzgados, explico; tan solo en el año 2018 se reportó 4537 casos de conflictos resueltos a diferencia de los juzgados que solo atendió a 342 casos, las diferencia en los años posteriores superaron el 500% (Mera, 2016).

En nuestro país, mediante la ley 26872 (Ley de conciliación) establecen mecanismo de conciliación desde el año 2001, teniendo como propósito resolver conflictos en un menor tiempo y sin mucho gasto económico de tal manera que todos los ciudadanos con bajos recursos económico puedan acceder a solucionar sus conflictos en materia de familia y civil. Sin embargo, el informe del Ministerio de Justicia y derechos humanos informa que durante el año 2021 en el Perú se atendieron 3249 conflictos de las cuales solo el 73 % tuvieron ejecutabilidad, es decir, que las actas de conciliación presentaban estructuras adecuadas y el 27 % las actas fueron redactadas sin ningún criterio normativo. (Pinedo, 2003).

Estos problemas no son ajenos en el centro de conciliación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la ciudad de Tingo María, donde en el año 2020 y 2021 se atendieron 1212 conflictos de las cuales el 83% fueron ejecutables mientras el 17% mostraban deficiencias normativas en su contexto, estos problemas aún se agudizan en materia de indemnización. Explico, que durante los años 2021 se atendió 189 casos en materia de indemnización, de los cuales tan solo el 13% llego a un acuerdo total, mientras en un acuerdo parcial se logró el 29% y más del 50 % de los casos no llegaron

en mutuo acuerdo y en el peor de los casos los acuerdos no se realizaron por la inasistencia de unos de los miembros o de ambos.

Entre las posibles causas se debe a que los conciliadores no tienen dominio de los pasos y estructuras de cómo aplicar estrategias para lograr que las partes lleguen a un mutuo acuerdo, otras de las causas es debido a que los conciliadores desconocen sobre qué aspectos se debe indemnizar, es decir, no diferencias entre los daños patrimoniales y extrapatrimoniales o entre el daño emergente o el lucro cesante o entre el daño físico o el daño moral, demostrándose un desorden en el momento y en el acto de la conciliación, otras de las causas se debe a que los conciliadores no están manejando técnicas y estrategias en la solución de conflictos tan solo actúan como agentes pasivos pocos constructivos.

Estos problemas traen como consecuencia que el acuerdo entre las partes no sea significativo, es decir, que no se alcanza un acuerdo total o parcial. Otras de las consecuencias es que la población que busca justicia de manera rápida y económica pierde su confianza en los centros de conciliación de manera que se genera una carga procesal en los juzgados.

De persistir estos problemas es posible que se rescinda y se excluya a los centros de conciliación para solucionar acuerdos conciliatorios.

En ese sentido nos planteamos los siguientes problemas.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera la conciliación extrajudicial resuelve conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 - 2021?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS**

PE1: ¿En qué medida el centro de conciliación establece acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 - 2021?

PE2: ¿En qué medida el centro de conciliación establece acuerdos en la indemnización sobre los daños extrapatrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 - 2021?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar como la conciliación extrajudicial resuelve conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

OE1: Describir el nivel de atención del centro de conciliación en el acuerdo de indemnización sobre los daños patrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

OE2: Describir el nivel de atención del centro de conciliación en el acuerdo de indemnización sobre los daños extrapatrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El sistema de justicia de nuestro país está colapsado con demandas y denuncias de todo tipo, de tal manera, que los plazos establecidos para determinar una decisión judicial muchas veces son vulneradas y no cumplidas, estos problemas son con mayor visibilidad en el juzgado de Tingo María ciudad perteneciente al departamento de Huánuco, precisamente en materia de indemnización, por lo tanto, el desarrollo de la presente tesis fue importante porque permitió conocer a profundidad sobre las funciones y acciones del centro de conciliación; y como estas influyen para contrarrestar la carga procesal que existe en el juzgado. Contribuyendo a informar a la población sus beneficios para alcanzar una justicia de manera rápida y económica.

#### **1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

El trabajo investigativo se justifica teóricamente porque está estructurado acorde a la normativa vigente en el funcionamiento de los centros de conciliación y cómo estas están relacionadas con solucionar conflictos en materia de indemnización por daños y perjuicios, asimismo, se establece criterios para determinar de manera pertinente el lucro cesante, los daños emergentes, los daños físicos y finalmente el daño moral de la persona. En tanto, es importante porque brinda información veraz y actualizada sobre lo descrito.

### **1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La justificación de esta investigación se basa en su relevancia práctica, puesto que permitirá visitar el centro de conciliación y cotejar decisiones en materia de indemnización, por ello, el trabajo es importante porque permitirá tener un conocimiento general de la importancia de un centro de conciliación en materia de indemnización y de otras materias accedidas mediante la ley 26872 Ley de conciliación.

### **1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLOGÍA**

Siendo necesario medir el nivel de efectividad de los centros de conciliación en materia de indemnización el trabajo es importante porque emitirá resultados oportunos y veraces sobre los conflictos solucionados en el centro de conciliación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Leoncio Prado, en tanto, se utilizarán instrumentos de recolección de información y serán procesadas en programas estadísticos para ser visualizadas en tablas y figuras para su mejor entendimiento.

### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

El trabajo de investigación se limita a la búsqueda de información con relación al desarrollo de trabajos de investigación similares a lo presentado, es decir de la búsqueda de los diferentes repositorios no se encuentra información con relación a lo estudiado.

### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La viabilidad del proyecto se fundamenta en la disponibilidad de los recursos y medios necesarios para su desarrollo y la posterior elaboración del informe final. Asimismo, se beneficia del asesoramiento técnico de un experto en investigación y en el tema específico de estudio, lo que aporta un valor añadido al trabajo. Además, se ha obtenido el permiso correspondiente del centro de conciliación, lo que garantiza que la investigación se realice de manera adecuada y conforme a las normativas vigentes. Esta combinación de elementos asegura el desarrollo efectivo y riguroso del proyecto.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Acosta y Gutiérrez (2020), en su título de investigación “Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia”, tesis para optar el título de abogado, sustentada en la Universidad Cooperativa de Colombia, presentando su objetivo principal Analizar la conciliación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos en el ámbito del posconflicto para la creación de una cultura de paz y reconciliación en Colombia. La investigación se caracteriza por un enfoque cualitativo y un tipo descriptivo, utilizando como principales herramientas de análisis la consulta de documentos tanto impresos como electrónicos. A partir de este enfoque, se han llegado a las siguientes conclusiones:

- Al trazar una línea de tiempo sobre la conciliación en Colombia, se identifican sus funciones y efectos a lo largo de la historia, revelando que este mecanismo ha estado presente desde la época de la Gran Colombia, específicamente desde 1825. Desde su origen, la conciliación ha sido reconocida como una herramienta para la resolución de conflictos, adoptándose en ocasiones como un método alternativo y, en otras, como un recurso obligatorio. En la actualidad, aunque la conciliación es opcional, se considera un instrumento fundamental para la descongestión del sistema judicial. Su relevancia se ha acentuado en el contexto del posconflicto, ya que promueve una cultura de paz y contribuye significativamente a la reconciliación.
- La conciliación ha funcionado como un valioso instrumento para la resolución de conflictos, especialmente en etapas previas a la judicialización. En la actualidad, tras la promulgación de la nueva Constitución, se reconoce como un Mecanismo de Solución Alternativa de Conflictos (MSAC), al

que las personas pueden recurrir para evitar la judicialización de sus disputas. En el contexto del posconflicto en Colombia, la conciliación ha cobrado una relevancia aún mayor, dado que, además de los procesos gestionados por la justicia ordinaria, se han establecido mecanismos a través de la Justicia Especial para la Paz (JEP). Esto ha generado una mayor congestión en el sistema judicial, lo que convierte a la conciliación en una alternativa efectiva. Este mecanismo no solo contribuye a la descongestión del sistema judicial, sino que también promueve una cultura de paz, en la que el diálogo y la tolerancia son fundamentales para resolver disputas. Sin embargo, es importante reconocer que la conciliación también enfrenta desafíos y limitaciones que deben ser abordadas por el Estado. Corregir estas deficiencias es esencial para maximizar su efectividad y minimizar cualquier impacto negativo.

- Desde otra perspectiva, el análisis comparativo del desarrollo de la conciliación en Colombia frente a países como El Salvador, Guatemala, Irlanda del Norte, Chile y Uruguay, permitió identificar que este Mecanismo de Solución Alternativa de Conflictos (MSAC) ha sido considerado en Colombia como un pilar para la construcción de una paz estable y duradera. En contraste, en países que han experimentado conflictos (El Salvador, Guatemala e Irlanda del Norte), este recurso no ha sido aplicado en la misma medida dentro del contexto de posconflicto. Por otro lado, en los casos de Chile y Uruguay, donde no ha habido un conflicto armado interno, la conciliación no se asocia necesariamente con un proceso de pacificación nacional, aunque estos países sí incorporan este mecanismo en su legislación. Este enfoque permite comprender cómo la conciliación es un elemento flexible que se adapta a los contextos nacionales específicos y evidencia su uso diferenciado en función de las experiencias

de conflicto y las necesidades jurídicas y sociales en cada país.

- En resumen, la conciliación en Colombia se presenta como un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC) de particular relevancia en el contexto de posconflicto, consolidándose como una herramienta eficaz para fomentar una cultura de paz y reconciliación entre los ciudadanos. Este mecanismo no solo promueve la resolución pacífica de disputas y el fortalecimiento de la cohesión social, sino que también contribuye significativamente a aliviar la sobrecarga del sistema judicial. Al ofrecer una vía complementaria y accesible para la resolución de conflictos, la conciliación permite que los tribunales enfoquen sus recursos en asuntos de mayor complejidad, optimizando así la administración de justicia y facilitando un acceso más eficiente a los derechos de los ciudadanos.

García (2021), en su trabajo investigativo de título “La Conciliación Extrajudicial Como Herramienta Para Descongestionar La Justicia En Colombia”, tesis para optar el título de abogado. Sustentada en la Costa - Barranquilla – Colombia. El objetivo principal de esta investigación es examinar el rol de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos frente a la congestión del sistema judicial en Colombia. Para ello, se adoptó una metodología de carácter analítico-descriptivo, con un enfoque que integra tanto el análisis deductivo como el enfoque analítico. Este enfoque permite fundamentar el estudio a partir de conceptos doctrinales y referencias tanto jurídicas como jurisprudenciales, con el fin de evaluar de manera crítica la efectividad y el alcance de la conciliación en el contexto colombiano. A continuación, se presentan las conclusiones alcanzadas tras el desarrollo de este análisis.

- La jurisprudencia constitucional ha subrayado el valor de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, especialmente la conciliación, como un medio esencial para

materializar el principio constitucional de convivencia pacífica. La conciliación no solo facilita la participación activa de las partes interesadas en la resolución de sus disputas, sino que también refuerza el derecho de acceso a la justicia al ofrecer una vía directa y colaborativa para resolver conflictos. Además, este mecanismo se ha consolidado como una herramienta eficaz para reducir la congestión en los tribunales, optimizando los recursos judiciales y promoviendo una justicia más ágil y accesible (Corte Constitucional, Sentencia C-222/13).

- Es relevante observar que, a nivel global, los sistemas jurídicos han orientado sus esfuerzos hacia la implementación de medios que faciliten la resolución de conflictos y reduzcan la carga sobre el sistema judicial. Este enfoque responde al aumento significativo de casos debido al crecimiento poblacional y a la complejidad de los problemas subyacentes, además de atender a las crecientes necesidades de acceso equitativo a la justicia. Esta tendencia ha impulsado un cambio profundo en la administración de justicia, exigiendo una transformación ágil que permita resolver disputas fuera de los procedimientos procesales convencionales. Así, los mecanismos alternativos han ganado relevancia como respuestas efectivas que no solo descongestionan el sistema, sino que también promueven un acceso más expedito y participativo para las partes involucradas.
- Así, los sistemas autocompositivos emergen como una solución eficaz debido a las múltiples ventajas que ofrecen y a su efectividad comprobada. Estos mecanismos permiten que las partes involucradas en un conflicto, de manera voluntaria y mediante consenso, logren acuerdos que faciliten su resolución. La autocomposición se convierte en un proceso en el cual las propias partes asumen un rol activo y decisivo en la búsqueda de soluciones, promoviendo no solo la resolución del conflicto, sino también el fortalecimiento de la

cooperación y el entendimiento mutuo, elementos esenciales para una resolución duradera y satisfactoria para ambas partes.

- Además, al facilitar que los ciudadanos resuelvan sus conflictos de manera privada y autónoma, los sistemas autocompositivos cumplen una importante función cívica. Estos mecanismos no solo promueven una gestión más eficiente y personalizada de los intereses en disputa, sino que también fomentan la responsabilidad y el compromiso de las partes en la búsqueda de soluciones, fortaleciendo la cultura de diálogo y cooperación en la sociedad.

Carmona (2019), en su trabajo de investigación “Impacto de la conciliación en equidad como mecanismo de resolución alternativa de conflictos”. Estudio aplicado en el municipio de la ceja entre el año 2009 hasta el año 2014 tesis para optar el título de Magíster en Derecho Procesal. Sustentada en la Universidad de Medellín – Colombia. El objetivo principal de esta investigación es evaluar el impacto de la Conciliación en Equidad como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el municipio de La Ceja durante el periodo 2009-2017. La investigación adopta un enfoque descriptivo-explicativo, centrado en el análisis del total de conciliadores en equidad designados inicialmente a través de la Resolución N° 002 del 20 de marzo de 2009 por el Juzgado Civil del Circuito de La Ceja, los cuales ascendieron a un total de veintiséis (26) conciliadores. A partir de este análisis, se alcanzaron las conclusiones que se presentan a continuación.

- La investigación permite concluir que los conciliadores en equidad en el municipio de La Ceja son individuos de gran trayectoria y reconocimiento en sus comunidades, caracterizados por su vocación de servicio y liderazgo social. Sin embargo, a pesar de su compromiso altruista, muchos conciliadores en equidad señalan que la alta tasa de deserción en este rol se debe en gran parte a la ausencia de incentivos económicos o materiales. Estos incentivos

resultarían esenciales tanto para cubrir los gastos asociados al ejercicio de sus funciones como para proporcionarles un estímulo que facilite la continuidad y eficacia en el cumplimiento de sus responsabilidades legales. En este sentido, la figura del conciliador en equidad no solo se enfoca en la solución pacífica de conflictos, sino que también juega un papel clave en la construcción de una comunidad más armoniosa.

- En relación con los requisitos académicos establecidos para los conciliadores en equidad, la normativa no exige un nivel mínimo de formación específica. En el municipio de La Ceja, se observa que la mayoría de los conciliadores en equidad cuenta únicamente con estudios secundarios, mientras que son excepcionales los casos en que los conciliadores poseen formación profesional. Esta característica refleja la accesibilidad del rol y pone en evidencia la diversidad de trayectorias educativas entre quienes asumen esta función comunitaria.
- Las principales limitaciones que enfrentan los conciliadores en equidad en el municipio de La Ceja están relacionadas con la ausencia de incentivos de diversa naturaleza. Esta situación se debe a que la Administración Municipal no ha otorgado la importancia necesaria a esta función, lo que impide el desarrollo de mecanismos o herramientas que estimulen la labor de los conciliadores en equidad. La falta de apoyo institucional no solo afecta la motivación de quienes ejercen esta actividad, sino que también limita su capacidad para cumplir efectivamente con su rol en la resolución de conflictos en la comunidad.
- El programa de conciliación en equidad se propone como una alternativa viable para la transformación pacífica de los conflictos en el municipio de La Ceja. Este enfoque no solo refuerza valores fundamentales como la solidaridad y el respeto por la diversidad, sino que también busca fortalecer

los lazos de convivencia entre los miembros de la comunidad. Al fomentar un ambiente de diálogo y entendimiento, el programa facilita la resolución efectiva y ágil de las controversias que surgen entre los ciudadanos, contribuyendo así a la construcción de un entorno social más armonioso y cohesionado.

- Finalmente, se refuta la hipótesis inicial, ya que la conciliación en equidad en el municipio de La Ceja ha demostrado tener un impacto positivo en la resolución efectiva de conflictos. Este mecanismo no solo contribuye a la descongestión del sistema judicial, sino que también logra cumplir con los objetivos establecidos al momento de su creación. La evidencia sugiere que la conciliación en equidad se ha convertido en una herramienta valiosa para facilitar el diálogo y alcanzar acuerdos, lo que a su vez fortalece la convivencia pacífica en la comunidad.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Gutiérrez (2019), en su trabajo de investigación “La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, primer juzgado civil de Huancavelica en el 2018”, con el propósito de optar el bachiller en derecho privado. Tesis sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica. El objetivo de esta investigación es determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en la reducción de la carga procesal del Primer Juzgado Civil de Huancavelica durante el año 2016. Para ello, se empleó un método de investigación descriptivo con un diseño correlacional. La población objetivo incluyó a los ciudadanos de Huancavelica que asistieron a los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, y la muestra estuvo compuesta por 50 ciudadanos, tanto hombres como mujeres. La técnica utilizada para la recolección de datos fue la encuesta, que se elaboró y aplicó a través de un cuestionario estructurado. A continuación, se presentan las conclusiones obtenidas a partir de este análisis:

- Se ha establecido que existe una relación positiva significativa entre la conciliación extrajudicial y la reducción de la carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica durante el año 2016. Esta relación se cuantifica con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.834, lo que indica una correlación positiva considerable. Además, el contraste de significancia muestra un valor  $p=0.00$ , lo que respalda la robustez de esta asociación y sugiere que la implementación de la conciliación extrajudicial ha contribuido de manera efectiva a la disminución de la carga procesal en dicho juzgado.
- Se ha identificado que, entre los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica, el 52% considera que la conciliación extrajudicial tiene un nivel de efectividad media, mientras que el 32% la clasifica como de nivel bajo y el 16% la evalúa como de nivel alto. Asimismo, el 46% de los encuestados presenta un nivel bajo de conocimiento sobre la conciliación extrajudicial. En lo que respecta a la dimensión de apreciación, prevalece el nivel medio, con un 68% de los casos indicando esta percepción. Estos resultados destacan la necesidad de fortalecer la comprensión y valoración de la conciliación extrajudicial entre los usuarios, lo cual podría mejorar su efectividad y aceptación.
- Se ha determinado que, en relación con la carga procesal, el 64% de los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica la considera en un nivel medio, mientras que el 32% la clasifica como de nivel bajo y el 4% la evalúa como de nivel alto. Estos resultados se correlacionan con ciertas características sociodemográficas de los encuestados, quienes se agrupan principalmente en un rango de edad de entre veinte y cuarenta años. La mayoría de los usuarios se identifica como soltero, representando el 50% de la muestra, y el 52% tiene un grado de instrucción superior. Además, en términos de género, se observa una distribución equitativa entre

hombres y mujeres. Estos hallazgos sugieren que las percepciones sobre la carga procesal están influenciadas por las características demográficas de los usuarios.

Ruiz (2020), en su trabajo de investigación “La ficción de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial en Perú con el propósito de optar al título profesional en derecho”. Tesis sustentada en la Universidad Señor de Sipán, presentado como objetivo principal determinar el alcance de la ficción de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en Perú y de este modo saber si con una posible modificación de la Ley de Conciliación Extrajudicial se lograría limitarla. Esta investigación se llevó a cabo utilizando un diseño no experimental de enfoque cualitativo y descriptivo, orientado hacia propuestas concretas. Para ello, se realizó una exhaustiva revisión bibliográfica, complementada con la comparación de legislaciones de otros países. Adicionalmente, se aplicaron encuestas a un grupo de abogados especializados en derecho civil, constituyendo una muestra de 39 profesionales, así como a jueces con experiencia en esta área, donde la muestra se limitó a 19 jueces. Los datos obtenidos fueron analizados utilizando el software estadístico SPSS, lo que permitió llegar a las conclusiones que se presentan a continuación:

- Se ha concluido que la ficción de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial efectivamente existe, pero afortunadamente puede ser evitada mediante la modificación del inciso a) del artículo 7-A de la Ley de Conciliación Extrajudicial. Esta modificación podría establecer parámetros más claros y específicos que delimiten el ámbito de aplicación de la conciliación, garantizando así que su uso sea verdaderamente voluntario y no impuesto, lo que contribuiría a mejorar la efectividad de este mecanismo como herramienta de resolución de conflictos.
- Al analizar la normativa pertinente a la conciliación extrajudicial, se ha identificado que la ficción de

obligatoriedad en este proceso surge de la restricción de los lugares de notificación al invitado, limitándolos exclusivamente a su domicilio. Esta situación puede generar interpretaciones erróneas sobre la naturaleza voluntaria de la conciliación, ya que reduce las opciones de contacto y puede dar la impresión de que la participación en el proceso es imperativa, lo que contradice el principio fundamental de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Por lo tanto, es crucial considerar ajustes normativos que amplíen las modalidades de notificación y promuevan un enfoque más flexible y accesible en la convocatoria a la conciliación.

- La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial se establece debido a que se considera un requisito de admisibilidad en ciertos procesos legales. Sin embargo, la posibilidad de eximir este requisito contribuye a que la obligatoriedad se convierta en una mera ficción. Esta situación plantea interrogantes sobre la verdadera naturaleza de la conciliación extrajudicial, ya que, si existe una vía para evitar su cumplimiento, se cuestiona su carácter vinculante. Para fortalecer la eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, es fundamental revisar y clarificar los criterios bajo los cuales se exige su realización, asegurando así que la participación en este proceso sea genuinamente voluntaria y no percibida como una carga obligatoria.
- Se puede afirmar que existe una correlación entre la ficción de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la necesidad de modificar el inciso a) del artículo 7-A de la Ley 26872. Esta modificación podría ser fundamental para clarificar las condiciones bajo las cuales se exige la conciliación extrajudicial, eliminando así la percepción de obligatoriedad que actualmente puede surgir. Al ajustar este inciso, se podría reafirmar la naturaleza voluntaria del

proceso de conciliación, promoviendo su utilización como un mecanismo efectivo de resolución de conflictos, en lugar de ser visto como un mero trámite impuesto por la ley.

Padilla (2018), en su trabajo de investigación “La resolución de conflictos laborales y la conciliación judicial en la nueva ley procesal del trabajo, análisis desde la perspectiva en la ciudad de Chiclayo”, con el propósito de optar el título profesional de abogado. Tesis sustentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, presentado como objetivo principal de esta investigación es determinar si la estructura procesal de la conciliación judicial establecida en la Nueva Ley Procesal del Trabajo genera efectos negativos sobre la eficacia en la resolución de conflictos laborales. Este estudio se llevó a cabo bajo un diseño no experimental de tipo cualitativo y descriptivo, orientado hacia propuestas de mejora. Para ello, se realizó una exhaustiva revisión bibliográfica y se compararon legislaciones de otros países. Además, se aplicaron encuestas a un grupo de abogados especializados en derecho civil, compuesto por 39 profesionales, así como a 19 jueces con experiencia en esta área. Los datos obtenidos fueron analizados utilizando el software estadístico SPSS, lo que permitió una interpretación rigurosa y fundamentada de los resultados. Arribando a las siguientes conclusiones:

- La teoría de la conciliación, enmarcada dentro del ámbito judicial, se ha consolidado como un mecanismo efectivo para la resolución de conflictos. Según el desarrollo doctrinal sobre la conciliación, esta se presenta como una alternativa viable para la solución de controversias, y en el contexto de los conflictos laborales, se prioriza la opción de resolverlos mediante mecanismos extrajudiciales. Sin embargo, este enfoque no garantiza el respeto absoluto del principio de irrenunciabilidad de derechos. Por otro lado, la estructura diseñada para la conciliación judicial laboral se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad. Este principio se asegura a través de las condiciones establecidas por la

figura del juzgador y la participación de abogados, lo que permite una mayor flexibilidad y control por parte de las partes involucradas. En este sentido, se puede concluir que la estructura de la conciliación judicial laboral, tal como se establece en la Ley 29497, contribuye a la eficacia en la resolución de conflictos laborales. No obstante, es importante señalar que esto se ve limitado por lo estipulado en el artículo 30 de la misma norma, que menciona explícitamente el test de disponibilidad de los derechos laborales, lo cual puede restringir la efectividad de la conciliación en ciertos casos.

- Después de analizar las modalidades específicas de resolución de conflictos laborales establecidas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se pueden extraer las siguientes conclusiones: La información obtenida del Sistema de Información Judicial revela que, durante los años 2015, 2016 y 2017, la implementación de la conciliación intraproceso ha sido notablemente limitada. Este hallazgo sugiere una eficacia reducida en la aplicación de esta modalidad de resolución de conflictos laborales, lo que invita a reflexionar sobre la necesidad de revisar y mejorar los mecanismos existentes para fomentar una mayor efectividad en el proceso conciliatorio.
- Un factor clave en esta situación es la falta de atención por parte del juzgador encargado de llevar a cabo la audiencia. Las condiciones en las que se desarrollan estas audiencias dificultan un análisis adecuado tanto del contenido de las mismas como de la participación de las partes involucradas y de quienes las dirigen. En este contexto, es importante señalar que la limitada efectividad de la conciliación no puede ser atribuida únicamente a la estructura de la ley que la regula, sino que está profundamente influenciada por factores subjetivos que indudablemente afectan la dirección del procedimiento. Esto sugiere la necesidad de una mayor

capacitación y compromiso por parte de los jueces para optimizar el funcionamiento de la conciliación dentro del sistema judicial.

- Los resultados obtenidos indican que la forma más efectiva de llevar a cabo la audiencia de conciliación es mediante la participación activa de un especialista en conciliación, quien contribuiría significativamente a alcanzar los objetivos de dicha audiencia. Sin embargo, es fundamental señalar que, para prevenir cualquier pérdida o debilitamiento de la autoridad del juez laboral de primera instancia en la dirección del proceso, se debería proponer la implementación de un programa de capacitación específico en técnicas de conciliación. Esta capacitación permitiría a los jueces adquirir las habilidades necesarias para facilitar el proceso de conciliación de manera efectiva, manteniendo al mismo tiempo su rol de liderazgo en la audiencia.
- Se ha identificado otra característica que podría afectar negativamente la eficacia de la conciliación: la premisa de confidencialidad que rige las audiencias de conciliación. Esta limitación puede obstaculizar la evaluación del proceso y sus resultados. Por ello, sería beneficioso considerar la implementación de un sistema de registro de las audiencias, con el objetivo de permitir una evaluación más exhaustiva de su desarrollo. Un registro formal no solo facilitaría la revisión de los procedimientos y la identificación de áreas de mejora, sino que también contribuiría a una mayor transparencia y rendición de cuentas en el uso de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos.
- El análisis también revela un factor significativo que contribuye a la ineficacia de la conciliación: la negativa de los procuradores públicos a participar en este proceso cuando el demandado es el Estado. Esta negativa se basa en un impedimento legal, ya que el Artículo 38 del Decreto Supremo n.º 017-2008-JUS, que regula las atribuciones y

obligaciones de los procuradores públicos en el marco del sistema de defensa jurídica del Estado, establece claramente que estos funcionarios no tienen la potestad de conciliar en casos de naturaleza pecuniaria. Dado que la mayoría de los procesos judiciales involucran reclamaciones de esta índole, esta restricción limita severamente la posibilidad de alcanzar acuerdos conciliatorios, lo que a su vez perpetúa la congestión judicial y la prolongación de los conflictos legales.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Guardia et al. (2019) En su trabajo de investigación, la escasa existencia de centros de conciliación extrajudiciales en las zonas rurales de Ayacucho genera recargada carga procesal en la administración de justicia, tesis para optar el título de abogado, sustentada en la UNHEVAL para lo cual presenta el objetivo principal de esta investigación fue demostrar que la escasez de centros de conciliación extrajudicial en las zonas rurales de Ayacucho contribuye a una sobrecarga procesal en la administración de justicia de dicho distrito judicial. Este estudio se clasifica como diagnóstico evaluativo y se aborda desde un enfoque cuantitativo, no experimental. La población objeto de análisis está conformada por abogados y litigantes, de los cuales se seleccionó una muestra de 30 participantes. Parte de los datos estadísticos utilizados en este estudio se extrajeron del Resumen Ejecutivo de la Estadística de la Función Jurisdiccional a nivel nacional proporcionada por el Poder Judicial. A partir de este análisis, se arribaron a las siguientes conclusiones:

- La carga procesal tiene una implicancia significativa y evidente para los jueces, quienes enfrentan un volumen de trabajo elevado. Sin embargo, esta carga no solo afecta a los jueces; también genera una serie de responsabilidades para diversos actores que están vinculados, ya sea de manera directa o indirecta, con el sistema de justicia. Esto incluye a fiscales, abogados, justiciables y ciudadanos en

general. Cada uno de estos actores desempeña un papel crucial en el funcionamiento del Poder Judicial, y el aumento en la carga procesal puede repercutir en la calidad de la justicia administrada, así como en la eficiencia del sistema en su conjunto.

- La conciliación se presenta como uno de los métodos alternativos más accesibles y directos para la resolución de conflictos. Este proceso implica la intervención de un tercero neutral y capacitado, conocido como conciliador, quien facilita la comunicación entre las partes en desacuerdo. A través de su mediación, el conciliador ayuda a explorar y enriquecer las posibilidades de alcanzar un acuerdo, orientándose hacia soluciones lícitas, equitativas y mutuamente beneficiosas. Esta dinámica no solo promueve el diálogo entre las partes, sino que también busca restaurar relaciones y fomentar un ambiente de colaboración, destacando la importancia de la conciliación como herramienta efectiva en la gestión de conflictos.
- La conciliación, en su papel como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, tiene como objetivo primordial descongestionar el sistema judicial y proporcionar soluciones rápidas y pacíficas a las discrepancias entre las partes involucradas. Este enfoque no solo alivia la carga de trabajo de los tribunales, sino que también promueve un ambiente de diálogo y cooperación, facilitando la llegada a acuerdos que satisfacen las necesidades de ambas partes de manera más eficiente y menos adversarial. Al priorizar la resolución pacífica de los conflictos, la conciliación contribuye significativamente a la mejora del acceso a la justicia y al fortalecimiento de la convivencia social.
- Es fundamental resaltar que la conciliación busca alcanzar celeridad en la resolución de conflictos, lo que implica ofrecer soluciones oportunas ante situaciones de discrepancia. Este enfoque no solo permite resolver disputas

de manera ágil, sino que también promueve una gestión eficiente de los recursos, reduciendo costos tanto para las partes involucradas como para el sistema judicial. Al facilitar acuerdos rápidos y económicos, la conciliación se posiciona como una alternativa eficaz que favorece la resolución pacífica de conflictos, contribuyendo así al bienestar social y a la optimización de los procedimientos legales.

- La conciliación ha demostrado ser un mecanismo altamente eficaz para la resolución de conflictos, ya que en la práctica facilita la llegada a acuerdos satisfactorios para las partes involucradas. Este proceso ofrece beneficios adicionales, como la confidencialidad de las negociaciones, lo que permite a las partes discutir abiertamente sus diferencias sin temor a repercusiones negativas. Además, la conciliación fomenta un sentido de satisfacción mutua, dado que las partes en conflicto son las verdaderas protagonistas en la creación de la solución. Al empoderar a los involucrados para que participen activamente en la resolución de sus disputas, la conciliación no solo mejora las relaciones interpersonales, sino que también contribuye a la construcción de un entorno más armonioso y cooperativo.
- La institucionalización de la conciliación se presenta como un valioso instrumento para fomentar la convivencia y promover un acercamiento pacífico entre las partes en conflicto. Este enfoque no solo busca resolver disputas de manera efectiva, sino que también contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos al facilitar interacciones más armoniosas en sus relaciones cotidianas. Al priorizar el diálogo y la comprensión mutua, la conciliación se convierte en un pilar fundamental para la consolidación del anhelo colectivo de paz, generando un entorno propicio para el desarrollo social y comunitario. En este sentido, la institucionalización de la conciliación se erige como un medio eficaz para construir sociedades más justas

y pacíficas, donde la resolución de conflictos se maneje de manera constructiva y colaborativa.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

#### **2.2.1.1. DEFINICIÓN**

La conciliación se ha consolidado en la actualidad como un enfoque innovador y eficaz para la resolución de conflictos. Este método se fundamenta en el diálogo constructivo y la creatividad, lo que permite a las partes en disputa explorar soluciones que resulten mutuamente satisfactorias. Más allá de simplemente abordar el conflicto inmediato, la conciliación persigue el objetivo más amplio de promover una Cultura de Paz, fomentando valores como el entendimiento, la empatía y la cooperación entre los individuos. Este enfoque no solo facilita la resolución de desacuerdos, sino que también contribuye a la construcción de relaciones más armoniosas y sostenibles en la comunidad, estableciendo las bases para un entorno social más pacífico y solidario (Rey, 2010).

La conciliación se presenta como un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos (MARCS) que permite a las partes involucradas alcanzar acuerdos de manera autocompositiva. Este proceso promueve la comunicación efectiva entre las partes, facilitando un ambiente propicio para la negociación, con la asistencia de un conciliador, quien actúa como un tercero neutral e imparcial. Su función es facilitar el diálogo durante la audiencia de conciliación, asegurando que cada parte tenga la oportunidad de expresar sus inquietudes. A través de la conciliación, se busca desarticular las posiciones rígidas que a menudo caracterizan los conflictos, redirigiendo la atención hacia los intereses, necesidades y preocupaciones fundamentales de los involucrados. Este enfoque no solo permite una mayor flexibilidad en las negociaciones, sino que también fomenta un entendimiento más profundo de las verdaderas motivaciones de cada parte. De

esta manera, la conciliación se erige como una herramienta valiosa para la resolución pacífica de disputas, promoviendo soluciones que sean mutuamente satisfactorias y contribuyendo a la armonía entre los implicados (Rey, 2010).

### **2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

#### **a) Disputa existente**

El conflicto que se somete a conciliación debe haber sido expresado de manera clara y ser conocido abiertamente por ambas partes involucradas.

#### **b) Actuación de un tercero neutral**

El conciliador es un profesional imparcial, formado en técnicas de negociación y comunicación, que no mantiene ninguna relación con las partes en conflicto y no persigue proteger los intereses de una de ellas en particular.

#### **c) Autodeterminación de las partes**

La conciliación se basa en la autodeterminación de las partes, lo que significa que el resultado depende del acuerdo voluntario entre ellas. En este contexto, el conciliador actúa como un facilitador que no puede imponer soluciones, sino que únicamente puede proponer alternativas. La aceptación o rechazo de dichas propuestas recae en las partes involucradas, quienes tienen la libertad de decidir cómo proceder.

#### **d) La confidencialidad**

Esta garantía mínima asegura que las partes puedan participar en el proceso de conciliación con la confianza de que la información compartida, ya sea en sesiones privadas o conjuntas, permanecerá confidencial. El conciliador está obligado a no revelar ninguna de las informaciones obtenidas durante estas sesiones en futuros procedimientos. Esta obligación de confidencialidad aplica tanto al conciliador como a las partes involucradas en el proceso.

### **2.2.1.3. VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

#### **a) Exploración de intereses**

El conciliador se dedica a investigar los intereses y motivaciones de cada parte involucrada, con el objetivo de asistirles en la redefinición del conflicto. A través de este proceso, el conciliador puede facilitar la identificación de diversas alternativas de solución que se ajusten a las necesidades y preocupaciones de las partes.

#### **b) Ayuda para buscar criterios objetivos**

El conciliador, mediante la técnica del agente de la realidad, busca fomentar que cada parte examine de manera más objetiva sus posiciones y opciones. Esta técnica permite que los involucrados reflexionen sobre la viabilidad de sus postulados y consideren las posibles consecuencias de no alcanzar un acuerdo.

#### **c) Brevedad y disponibilidad del proceso**

La duración de un proceso de conciliación suele ser de pocas horas o, en el mejor de los casos, de un par de días. Esta naturaleza flexible permite ajustar los tiempos de acuerdo con las necesidades específicas del conflicto que se busca resolver. Asimismo, dado que la conciliación se basa en el principio de voluntariedad, cada parte tiene la plena libertad de participar en el proceso y puede decidir retirarse en cualquier momento que considere adecuado o conveniente (Izquierdo, 2019).

#### **d) Economía**

La conciliación tiene como objetivo principal minimizar el tiempo que las partes invertirían en un proceso judicial tradicional, lo que a su vez contribuye a reducir significativamente los costos asociados a dicho procedimiento. Este enfoque permite a las partes alcanzar una resolución más ágil y eficiente de sus disputas, evitando las demoras y gastos que suelen caracterizar a los litigios en los tribunales.

### **e) Informalidad**

La conciliación se caracteriza por la ausencia de formalismos estrictos. No se establecen fases rígidas ni se requiere la presentación de pruebas o argumentos de manera formal. Además, las partes tienen la libertad de participar en la audiencia sin la necesidad de contar con la asistencia de un abogado, lo que favorece un ambiente más accesible y flexible para la resolución de sus conflictos. Esta estructura informal permite que las partes se sientan más cómodas y dispuestas a dialogar, facilitando así el proceso de alcanzar un acuerdo mutuo.

### **f) Preservación de relaciones útiles**

La conciliación, al ser un proceso flexible, se presenta como una alternativa más amigable para la resolución de conflictos. Esta modalidad permite un contacto directo entre las partes involucradas, lo que favorece la comunicación abierta y el entendimiento mutuo. En muchos casos, este enfoque no solo facilita la resolución del conflicto en sí, sino que también ayuda a preservar y, en ocasiones, incluso a fortalecer la relación entre las partes, contribuyendo a un ambiente de cooperación futura (Izquierdo, 2019).

### **g) Control sobre el proceso y sobre el resultado**

En el proceso de conciliación, son las partes quienes tienen el control total sobre el avance del procedimiento y sobre el resultado final, el cual es el resultado directo de sus propias decisiones y acuerdos. Este enfoque empodera a las partes, devolviéndoles la capacidad de resolver sus disputas de manera natural y autónoma, sin la imposición de soluciones externas. Así, la conciliación fomenta un sentido de responsabilidad y propiedad sobre el proceso, lo que puede llevar a soluciones más satisfactorias y sostenibles para todos los involucrados (Izquierdo, 2019).

## **h) Solución creativa**

En el ámbito de la conciliación, las partes tienen la libertad de explorar alternativas de solución que no se limitan estrictamente a lo que ha sido reclamado inicialmente. A diferencia del proceso judicial, donde el juez está restringido a decidir únicamente sobre los puntos planteados en la demanda o en la contestación, en la conciliación se permite a las partes, mediante un acuerdo mutuo, abordar y discutir durante las audiencias cualquier tema adicional que consideren pertinente. Esta flexibilidad promueve un enfoque más integral en la resolución de conflictos, favoreciendo la creatividad y la colaboración para alcanzar soluciones que satisfagan a ambas partes de manera más efectiva (Izquierdo, 2019).

### **2.2.1.4 DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN**

#### **EXTRAJUDICIAL**

##### **a) Voluntariedad**

Esta característica, que representa una de las ventajas más valoradas de la conciliación, puede convertirse en una desventaja cuando la otra parte se muestra obstinada y reacia a considerar cualquier tipo de solución negociada. La flexibilidad inherente a este proceso es esencial para fomentar el diálogo y la cooperación, pero su efectividad puede verse comprometida si una de las partes se niega a participar de manera constructiva. En tales casos, la falta de disposición para explorar alternativas y llegar a un acuerdo puede obstaculizar el avance del proceso conciliatorio y limitar las posibilidades de alcanzar una resolución pacífica y satisfactoria para ambas partes (Izquierdo, 2019).

El sistema de conciliación se caracteriza por depender completamente de la voluntad de las partes involucradas, lo cual se refleja en la frecuente inasistencia a las audiencias de conciliación. Esta dependencia voluntaria implica que, sin el compromiso de ambos participantes, el proceso puede verse obstaculizado, lo que dificulta la consecución de acuerdos y el

éxito de la conciliación. La inasistencia, en este sentido, se convierte en un indicador de la falta de interés o compromiso por resolver el conflicto mediante métodos alternativos, afectando la efectividad del sistema y resaltando la necesidad de incentivar la participación activa en estos procedimientos.

#### **b) Incertidumbre**

La conciliación no garantiza la resolución definitiva del conflicto, lo que puede generar una prolongada incertidumbre para las partes involucradas. A diferencia de un proceso judicial, en el que se emite una resolución o sentencia por un tercero que pone fin a la controversia, la conciliación depende del acuerdo voluntario de las partes. Esta falta de una decisión vinculante puede llevar a las partes a experimentar un estado de indefinición, ya que el resultado del proceso conciliatorio no es automático y requiere la disposición de ambas partes para llegar a un entendimiento mutuo. Por lo tanto, aunque la conciliación ofrece un espacio para el diálogo y la negociación, su eficacia se encuentra condicionada por la voluntad de las partes para cooperar y buscar soluciones conjuntas (Izquierdo, 2019).

#### **2.2.1.5. ACTA CONCILIATORIA**

La Ley de Conciliación señala que El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en la presente ley, bajo sanción de nulidad (Castiblanco, 2013).

Por lo tanto, debemos afirmar que el acta de conciliación es el documento que contiene de manera expresa la voluntad de las partes, en el sentido de ser directa en caso de ser la audiencia de conciliación efectiva (la participación de todas las partes involucradas) o indirecta en el caso de no presentarse las partes o alguna de ellas a la audiencia convocada.

Ante ello, se constituye en necesario desarrollar los aspectos relacionados con Acto Jurídico, en tanto, la conciliación

extrajudicial se constituye en un acto jurídico, cuando el procedimiento conciliatorio concluya con un acuerdo total o parcial, ya que como desarrollaremos más adelante, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y esa condición en el procedimiento conciliatorio solo se adquiere al momento de la emisión de un acta de conciliación con acuerdo total o parcial donde sí se crea, regula, modifica o extingue relaciones jurídicas.

El acta de conciliación, ya sea de acuerdo total o parcial, genera vínculos jurídicos entre las partes al resolver el conflicto y expresar la voluntad de los conciliantes en un documento formal. Para ser considerada un acto jurídico válido, el acta debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Civil, que incluyen: la capacidad jurídica de las partes, la existencia de un objeto físicamente posible y legal, un fin lícito y el cumplimiento de la forma establecida bajo sanción de nulidad. Solo así, el acta de conciliación adquiere el carácter de título ejecutivo, con fuerza para exigir el cumplimiento de lo acordado sin necesidad de recurrir a otros mecanismos judiciales. Además, su validez formal está sujeta a lo dispuesto en la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, que regula estos aspectos de manera precisa bajo riesgo de nulidad en caso de incumplimiento (Castiblanco, 2013).

#### **2.2.1.6. DERECHOS, DEBERES U OBLIGACIONES CIERTAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES ACORDADAS POR LAS PARTES.**

Para que un acta adquiriera el carácter de título ejecutivo, es fundamental que las descripciones de las obligaciones contenidas en los acuerdos cumplan con ciertos requisitos legales específicos. Estos requisitos son esenciales para garantizar la validez del documento y su capacidad para ser ejecutado. Entre ellos, se incluye la claridad en la redacción de las obligaciones, la identificación precisa de las partes involucradas, y la expresión de manera inequívoca de los derechos y deberes que se derivan del acuerdo. Así, la correcta elaboración del acta no solo asegura su efectividad como instrumento jurídico, sino que también protege

los derechos de las partes al proporcionar un marco claro y ejecutable en caso de incumplimiento, estos son:

#### **a) Ciertas**

Cuando las obligaciones están descritas con claridad y precisión, se asegura que el contenido del título sea veraz, coincida con la realidad y no presente ambigüedades. Para que un título ejecutivo tenga validez, es esencial que su redacción sea inteligible, explícita y exacta, de manera que su contenido aparente sea indiscutible. Esto implica que no se requiera la presentación de medios probatorios adicionales, ni la aplicación de interpretaciones o razonamientos complejos para comprender su significado. La claridad y la certeza en la redacción del título no solo facilitan su ejecución, sino que también otorgan seguridad jurídica a las partes involucradas, promoviendo así la confianza en el sistema legal (Castiblanco, 2013).

#### **b) Expresas**

Cuando se documentan por escrito, de manera clara y precisa, las intenciones, voluntades y obligaciones de las partes involucradas, se garantiza un entendimiento mutuo sobre el acuerdo alcanzado. El acta debe detallar el contenido y el alcance de las obligaciones, especificar las partes implicadas y establecer cómo se llevará a cabo el cumplimiento de dichas obligaciones. Esta claridad es fundamental para evitar malentendidos futuros y para asegurar que cada parte tenga una comprensión inequívoca de sus responsabilidades. Al consignar esta información en el acta, se contribuye a la certeza jurídica y se fomenta la confianza en el cumplimiento del acuerdo, elementos esenciales para la estabilidad de las relaciones contractuales (Castiblanco, 2013).

#### **c) Exigibles**

La exigibilidad de un acuerdo se establece en el momento en que se determina claramente el momento a partir del cual cada parte puede solicitar el cumplimiento de lo pactado. Esta

exigibilidad se aplica cuando se trata de una obligación pura y simple; es decir, cuando no está condicionada a eventos futuros o inciertos. Si la obligación está sujeta a un plazo específico, este debe haber vencido para que su cumplimiento sea exigible. De este modo, las partes involucradas cuentan con una certeza jurídica sobre el momento en que pueden hacer valer sus derechos, lo que facilita la ejecución del acuerdo y reduce el riesgo de controversias sobre la temporalidad del cumplimiento. Este enfoque contribuye a la eficacia en el cumplimiento de las obligaciones y al mantenimiento de la confianza en las relaciones contractuales (Castiblanco, 2013).

#### **2.2.1.7. REQUISITOS PARA INDEMNIZACIÓN EN CONCILIACIÓN**

La indemnización por daños y perjuicios tiene como objetivo fundamental resarcir al afectado por un hecho que le ha causado daño, permitiéndole recuperar su situación anterior a la ocurrencia del evento dañino. Este mecanismo busca proporcionar a la víctima una compensación económica adecuada, que le permita restablecer su estado original. La cantidad otorgada debe ser suficiente para cubrir los efectos adversos sufridos (Ahumada, 2011).

La solicitud debe incluir los siguientes elementos esenciales:

1. Nombre, documento de identidad y domicilio del solicitante.
2. Nombre, domicilio y documento de identidad del apoderado del solicitante, de ser el caso.
3. Nombre y domicilio del invitado.
4. Es fundamental proporcionar una descripción precisa y detallada de los hechos que han originado el conflicto.
5. La pretensión, consistente en la indemnización de daños y perjuicios.
6. Es crucial especificar de manera clara y precisa el monto total de la indemnización solicitada.

7. Establecer de manera independiente el monto por daño emergente, lucro cesante, daño somático, daño psicológico, daño a la libertad y daño moral.
8. Firma del solicitante o huella digital si es analfabeto.

#### Anexos de la solicitud de conciliación

- Copia simple de DNI vigente del solicitante.
- Vigencia de Poder del Gerente General, o del apoderado con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.
- Cuando se actué mediante apoderado, se tendrá que presentar la vigencia de poder con facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación, asimismo para ser solicitante o invitado de procedimientos de conciliación. Cuando se representa a una persona natural, además de la Vigencia de Poder, se deberá adjuntar cualquiera de los siguientes documentos según corresponda:
  - Certificado de movimiento migratorio (cuando el poderdante domicilia en extranjero).
  - Certificado domiciliario (cuando el poderdante domicilia en provincia).
  - Certificado médico expedido por un Establecimiento de Salud, no pudiendo ser por médico particular (cuando el poderdante se encuentra con alguna enfermedad).
  - Acreditar con algún medio probatorio los daños.
  - Copia de la denuncia policial.
  - En caso de tratarse de daños a un vehículo, se tiene que presentar la Copia Literal del Vehículo que ha sido afectado.

#### **2.2.1.8. NULIDAD DOCUMENTAL DEL ACTA Y NULIDAD DE ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN.**

El Artículo 16 de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1070 señala que “La omisión en el Acta de alguno de los requisitos establecidos en los

incisos c), d), e), g), h), e i) del presente artículo, dará lugar a la nulidad documental del Acta, que en tal caso no podrá ser considerada como título de ejecución, ni posibilitará la interposición de la demanda. En tal supuesto, la parte afectada podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 16-A. El Acta no deberá contener en ningún caso, enmendaduras, borrones, raspaduras ni superposiciones entre líneas, bajo sanción de nulidad” (Ahumada, 2011).

El Artículo 16- A. de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1070, señala que, “En caso de conclusión del procedimiento conciliatorio sin acuerdo, si dicha Acta hubiese sido presentada en proceso judicial, y no se haya cuestionado la nulidad formal en la primera oportunidad que tiene para hacerlo, se produce la convalidación tácita de la misma. De haberse producido cuestionamiento por la parte contraria o haber sido advertida por el Juez al calificar la demanda dará lugar a la devolución del Acta, concediendo un plazo de quince (15) días para la subsanación”.

El acto jurídico contenido en el Acta de Conciliación únicamente puede ser declarado nulo mediante una sentencia judicial en un proceso contencioso, lo que implica que la competencia para declarar dicha nulidad recae exclusivamente en el Poder Judicial. Esto significa que, a diferencia de lo que a menudo se asume, un centro de conciliación no tiene la facultad para declarar la nulidad del acta; esta competencia es reservada para la jurisdicción judicial. La nulidad del acto conciliatorio, entonces, solo podrá ser determinada a través de un proceso judicial donde se analicen las causas específicas que puedan invalidar el acuerdo, conforme a los principios de legalidad y debido proceso establecidos en el ordenamiento jurídico (Ahumada, 2011).

## **2.2.2. INDEMNIZACIÓN**

### **2.2.2.1. DEFINICIÓN**

La indemnización abarca todas las repercusiones derivadas de la acción u omisión que ocasionó el daño, lo que incluye, entre otros, el lucro cesante, el daño personal y el daño moral. Es fundamental que exista una relación de causalidad clara y adecuada entre el hecho generador del daño y las consecuencias resultantes para que la indemnización sea considerada válida y justa. Además, es importante señalar que el monto de la indemnización genera intereses legales desde la fecha en que ocurrió el daño, lo que garantiza que la víctima reciba una compensación justa y oportuna por las pérdidas sufridas. Este enfoque asegura que se reconozcan y se reparen adecuadamente todos los aspectos del perjuicio, promoviendo así una restauración equitativa de la situación de la parte afectada (Ternera y Ternera, 2008).

El principio de reparación integral se fundamenta en el propósito intrínseco de la responsabilidad civil, que busca restablecer el equilibrio perturbado por un daño y, siempre que sea factible, devolver a la víctima a su estado anterior al acontecimiento dañino. Este principio se pone de manifiesto especialmente en el momento en que el juez determina la reparación, exigiendo que la compensación otorgada a la víctima represente un equivalente exacto del daño sufrido: es decir, se debe indemnizar la totalidad del perjuicio, asegurando que se resarzan todos los aspectos de la afectación sin que la víctima reciba más ni menos de lo que le corresponde. Este enfoque no solo persigue la justicia retributiva, sino que también busca disuadir futuras conductas lesivas, promoviendo una mayor responsabilidad social y personal entre los individuos y las entidades.

A diferencia de la responsabilidad civil contractual, que surge del incumplimiento de obligaciones previamente acordadas, el régimen de responsabilidad civil extracontractual en el Código

Civil peruano se rige por un criterio de reparación integral, tal como se establece en el artículo 1985. Este artículo señala que, en el ámbito extracontractual, la indemnización debe abarcar todos los daños causados a la víctima, sin distinción entre aquellos que son inmediatos o futuros, previsibles o imprevisibles. Así, tanto los daños patrimoniales como los extrapatrimoniales deben ser considerados para la compensación, siempre que se demuestre su existencia y se establezca adecuadamente la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el perjuicio sufrido. Este enfoque integral asegura que la víctima reciba una reparación justa y completa, atendiendo a la naturaleza y extensión del daño, y contribuye a la equidad en el sistema jurídico.

El principio fundamental de la responsabilidad civil establece que cualquier persona que cause un daño a otra tiene la obligación de repararlo. Esta responsabilidad abarca tanto los daños patrimoniales, que incluyen el daño emergente y el lucro cesante, como los daños extrapatrimoniales, que comprenden el daño a la persona y el daño moral. Es importante destacar que, incluso si alguna de estas categorías, como el daño emergente, no se encuentra explícitamente regulada en el contexto de la responsabilidad extracontractual, ello no impide que la víctima pueda reclamar dicha reparación. Así, el marco jurídico reconoce que el daño a la persona puede ser invocado por la víctima, independientemente de su falta de regulación específica en el ámbito contractual. Este enfoque garantiza que todos los aspectos del perjuicio sufridos sean considerados, permitiendo a la víctima recibir una compensación integral que refleje adecuadamente la magnitud del daño experimentado. La inclusión de todos los tipos de daños en la obligación de reparación es esencial para lograr una justicia efectiva y equitativa en el ámbito de la responsabilidad civil (Tenera y Tenera, 2008).

#### **2.2.2.2. DAÑOS PATRIMONIALES**

Los daños patrimoniales son aquellos que impactan de manera directa el patrimonio de una persona, lo que incluye los

derechos de naturaleza económica, como el derecho de propiedad y otros derechos relacionados. Estos daños se manifiestan en pérdidas financieras concretas que afectan la situación económica del afectado, ya sea por la destrucción de bienes, la disminución de su valor o la pérdida de ingresos. La compensación por estos daños tiene como objetivo restaurar al perjudicado en la situación económica que existía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, asegurando así una reparación justa y adecuada. Este enfoque es esencial para garantizar que el sistema de responsabilidad civil cumpla con su función de restablecer el equilibrio y proteger los intereses patrimoniales de los individuos afectados.

Un ejemplo claro que ilustra la distinción entre los daños patrimoniales y no patrimoniales se puede observar en situaciones como un atropello que resulta en la pérdida de un miembro del cuerpo, lo que constituye un daño no patrimonial. Este tipo de daño afecta la integridad física y emocional del individuo, generando sufrimiento y alteraciones en su calidad de vida. Por otro lado, el daño patrimonial se refleja en situaciones como un robo, donde se produce un menoscabo directo en el patrimonio del afectado, afectando su situación económica y los bienes materiales que posee. En este contexto, la reparación de cada tipo de daño requiere un enfoque diferente, ya que el daño no patrimonial se enfoca en la compensación por el sufrimiento y la pérdida de calidad de vida, mientras que el daño patrimonial busca restablecer el valor económico perdido (Velasco, 2009).

El daño emergente y el lucro cesante son dos conceptos fundamentales en el ámbito de la responsabilidad civil y la reparación de daños patrimoniales. El daño emergente se refiere a la pérdida concreta y directa de un derecho patrimonial, es decir, se manifiesta a través de una disminución inmediata en el patrimonio del afectado, como podría ser el costo de reparaciones o bienes perdidos. Por otro lado, el lucro cesante se relaciona con la pérdida de ingresos futuros que la víctima hubiera obtenido si

no se hubiera producido el hecho dañoso, lo que implica un impacto en su capacidad de generar riqueza. La diferencia clave entre ambos radica en que el daño emergente se centra en la salida de activos del patrimonio, mientras que el lucro cesante se refiere a la oportunidad de enriquecimiento que se ha frustrado. En esencia, ambos tipos de daños resultan en un empobrecimiento del patrimonio de la víctima. Por lo tanto, el objetivo de la reparación es restaurar el estado patrimonial previo al daño, asegurando que la víctima no sufra pérdidas injustas y pueda recuperar su situación económica anterior.

La indemnización por perjuicios patrimoniales desempeña una función fundamentalmente reparatoria, orientada a restaurar la integridad de un patrimonio que ha sido menoscabado como resultado de un daño. Este mecanismo busca no solo compensar, sino también reintegrar a la víctima en su estado patrimonial anterior, eliminando cualquier indicio del perjuicio sufrido. De este modo, la indemnización tiene como objetivo primordial restablecer la situación económica de la víctima, asegurando que no se quede en una desventaja injusta por el daño padecido. Al proporcionar una compensación equitativa, se procura no solo reparar el daño actual, sino también prevenir la persistencia de sus efectos negativos en la vida económica del afectado. Este enfoque reparatorio es esencial para garantizar que la víctima recupere su capacidad de generar ingresos y mantenga su calidad de vida, contribuyendo así a la justicia en el ámbito de la responsabilidad civil (Velasco, 2009).

#### **a) Daño emergente**

El daño patrimonial se define como la pérdida de una utilidad preexistente en el patrimonio del individuo, manifestándose como un empobrecimiento o disminución de sus activos debido a un evento dañino. Este tipo de daño se traduce en la afectación directa del patrimonio, lo que se evidencia, por ejemplo, en los gastos médicos y de hospitalización que la víctima debe afrontar

tras un accidente automovilístico. Cuando una persona sufre un accidente, los costos relacionados con su atención médica no solo generan un desembolso financiero inmediato, sino que también pueden repercutir en su capacidad de generación de ingresos y en su calidad de vida. Por tanto, la indemnización por daño patrimonial busca compensar esta disminución en el patrimonio del afectado, asegurando que recupere su situación económica anterior al evento dañino. Esta perspectiva es esencial para la administración de justicia en materia de responsabilidad civil, donde el objetivo es restaurar la equidad patrimonial de la víctima y mitigar las consecuencias adversas derivadas del daño sufrido.

Un ejemplo claro de daño patrimonial se encuentra en los daños materiales sufridos por un vehículo en un accidente de tráfico. En este caso, los costos de reparación o la pérdida total del automóvil representan una disminución tangible en el patrimonio del propietario. Asimismo, los daños ocasionados por un vecino, como resultado de la rotura de una cañería que inunda la propiedad, también constituyen un perjuicio patrimonial. Estas situaciones evidencian cómo el daño a bienes materiales no solo afecta el valor económico de los mismos, sino que, además, puede generar gastos adicionales que agravan aún más la situación financiera del afectado. Por lo tanto, la reparación adecuada de estos daños es fundamental para restaurar el equilibrio patrimonial y garantizar que la víctima recupere su estado anterior al hecho lesivo (Cherres, 2016).

Asimismo, se consideran daños emergentes aquellos perjuicios indirectos que, aunque no sean una consecuencia directa del hecho inicial, derivan de este como causa inmediata. En otras palabras, estos daños se presentan como efectos secundarios pero inevitables del daño principal, siendo igualmente reparables siempre que exista una conexión causal adecuada y comprobable entre el evento inicial y el perjuicio subsecuente. Este reconocimiento amplía la protección de la víctima, al incluir dentro de la reparación no solo los daños directos sino también

aquellos que surgen como una consecuencia natural del primero, según los principios de causalidad inmediata y efectiva.

En el primer ejemplo, los gastos relacionados con los medicamentos prescritos para aliviar el dolor cervical derivado de un accidente de tráfico son una manifestación clara de daño patrimonial. Estos costos no solo representan un gasto inmediato, sino que también reflejan el impacto continuo que el accidente tiene sobre la salud y bienestar del afectado. En el segundo caso, si un individuo se ve obligado a abandonar su hogar temporalmente debido a los daños ocasionados por el accidente o durante el proceso de reparación, los gastos de alojamiento en un hotel se consideran un perjuicio patrimonial adicional. Este tipo de gasto surge directamente de la situación generada por el siniestro y contribuye a agravar la situación económica del afectado. Por tanto, tanto los costos médicos como los gastos de alojamiento son ejemplos evidentes de cómo un daño puede extenderse más allá de lo inmediato, afectando el patrimonio de la víctima de múltiples maneras. La adecuada compensación de estos perjuicios es esencial para restaurar la estabilidad económica del afectado.

Para que los daños sean susceptibles de indemnización, es fundamental que sean debidamente justificados. En el caso del daño emergente, esta justificación tiende a ser menos problemática, dado que se trata de daños concretos y fácilmente verificables. Por lo general, los daños emergentes son de naturaleza objetiva, lo que facilita su acreditación a través de documentos probatorios habituales, como facturas, informes periciales y recibos. Este tipo de evidencia permite establecer de manera clara y contundente la magnitud del perjuicio sufrido, lo que resulta esencial para el proceso de reclamación y eventual indemnización. La capacidad de demostrar estos daños de forma efectiva es crucial para asegurar que la víctima reciba la compensación adecuada por los perjuicios que ha experimentado (Cherres, 2016).

## **b) Lucro cesante**

El lucro cesante se refiere a la pérdida de una utilidad que, de no haber ocurrido el daño, el sujeto probablemente habría obtenido. Esto implica que se considera la ganancia esperada o el incremento del patrimonio que se ve frustrado a causa de un evento dañino. Por ejemplo, si una persona sufre un accidente de tránsito que le impide trabajar, el lucro cesante se calcularía en función de los ingresos que dicha persona habría percibido durante el periodo de incapacidad. Este tipo de daño patrimonial se basa en la proyección de las oportunidades económicas que se han perdido debido al evento dañino, destacando así la necesidad de una evaluación precisa para determinar la compensación correspondiente. La adecuada valoración del lucro cesante es esencial, ya que busca restablecer, en la medida de lo posible, el equilibrio económico que existía antes del daño (Moreno, 2015).

Ejemplo:

Consideremos los siguientes ejemplos:

- Si el conductor de un taxi, como se mencionó anteriormente, se viera impedido de trabajar durante tres días debido a un accidente, los ingresos que deja de percibir durante ese tiempo constituirían su lucro cesante.
- Asimismo, si el local afectado por la rotura de una cañería fuese el despacho de un abogado, y este debiera cerrar temporalmente para realizar reparaciones, las ganancias que no perciba durante el cierre también se considerarían lucro cesante.
- En ambos casos, el lucro cesante corresponde a la pérdida económica derivada de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad profesional habitual. Este concepto busca compensar las ganancias dejadas de percibir debido a una situación externa e imprevista que interrumpe la actividad generadora de ingresos.

### **2.2.2.3. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES**

Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales.

El daño extrapatrimonial se entiende como la afectación o eliminación de derechos que no tienen una dimensión económica directa, pero que son fundamentales para la dignidad y bienestar de una persona, ya sea natural o jurídica. Ejemplos de tales derechos incluyen aquellos relacionados con la integridad personal, el honor y la intimidad. Sin embargo, es importante señalar que el daño extrapatrimonial no se limita únicamente a las experiencias de sufrimiento o dolor emocional. También abarca la disminución del prestigio o la reputación de un individuo o entidad, que puede ocurrir independientemente de la angustia personal que pueda experimentar la víctima. Por ejemplo, un daño extrapatrimonial puede derivarse de la difusión de información falsa que afecte la imagen pública de una persona o de una empresa, resultando en un impacto negativo en su reputación profesional. En este sentido, la compensación por daño extrapatrimonial tiene como objetivo reconocer y reparar la lesión a derechos fundamentales, restaurando la dignidad y el prestigio del afectado en la medida de lo posible (Khatib, 2012).

Consideramos que la indemnización por daños extrapatrimoniales no se limita a cumplir una función puramente reparativa. En realidad, esta compensación implica el reconocimiento de un derecho patrimonial como forma de compensar la pérdida experimentada por el afectado. En otras palabras, al indemnizar el daño extrapatrimonial, se está otorgando a la víctima una forma de enriquecimiento patrimonial, que, si bien puede parecer como una contrapartida por la privación de un derecho no patrimonial, en esencia, busca equilibrar el impacto negativo que la situación ha tenido sobre el bienestar del afectado.

Este enfoque se basa en la premisa de que los daños extrapatrimoniales, tales como el sufrimiento emocional, la pérdida de reputación o la angustia psicológica, aunque no tienen una valoración económica directa, afectan profundamente la calidad de vida de la persona. Por lo tanto, la indemnización no solo intenta restaurar la situación anterior al daño, sino que también proporciona un alivio tangible que permite a la víctima enfrentar las consecuencias de la lesión a su dignidad y derechos fundamentales. Así, el proceso de indemnización actúa como un mecanismo de justicia que, al compensar a la víctima, busca restaurar un equilibrio que se ha visto alterado, enfatizando que el bienestar de las personas debe ser igualmente protegido y valorado dentro del marco jurídico.

En el ámbito extracontractual, el daño extrapatrimonial puede comprender el sufrimiento emocional y físico experimentado por la víctima de un accidente, conocido en la doctrina como *pretium doloris*. Este concepto implica el resarcimiento de la aflicción psicológica y física provocada por las lesiones derivadas del hecho perjudicial (Consejo de Estado de Colombia, Sección Tercera, 1982, 6 de agosto). Además, el daño extrapatrimonial puede incluir el "daño por rebote" o "por repercusión", es decir, el impacto emocional que experimentan los familiares cercanos de la víctima como consecuencia indirecta del daño inicial, quienes también pueden ser beneficiarios de una compensación adecuada por las repercusiones en su esfera emocional y psicológica. Este reconocimiento expande el enfoque de la reparación extrapatrimonial para abarcar los daños que afectan a terceros vinculados emocionalmente con la víctima, promoviendo una visión integral y humana en la aplicación de la justicia (Khatib, 2012).

#### **a) Daño a la persona**

El daño a la persona se define como la afectación a los derechos inherentes a la existencia de los individuos, que no tienen una naturaleza patrimonial. Este tipo de daño implica una

lesión a la esencia misma del sujeto de derecho, impactando su integridad psicofísica y vulnerando los derechos fundamentales que conforman su personalidad, tales como el derecho a la integridad física, la salud, la intimidad y otros valores esenciales. La consideración del daño a la persona se basa en el reconocimiento de que los individuos poseen derechos que trascienden lo económico, siendo estos derechos vitales para el desarrollo pleno de su dignidad. Por lo tanto, cualquier lesión a estos derechos no solo repercute en la esfera emocional y psicológica de la víctima, sino que también puede tener consecuencias profundas en su bienestar general y en su capacidad para llevar una vida plena. Así, la protección de estos derechos es fundamental dentro del marco jurídico, ya que garantiza la preservación de la dignidad humana y el respeto hacia la individualidad de cada persona. En consecuencia, el derecho a la reparación por daño a la persona debe ser interpretado como un mecanismo para restaurar no solo el estado físico y emocional de la víctima, sino también para reafirmar su estatus como titular de derechos fundamentales. Este enfoque resalta la importancia de la compensación por daños no patrimoniales, reconociendo que la dignidad y el bienestar de los individuos deben ser protegidos y valorados en cualquier contexto jurídico (Fernández, 2003).

#### **b) Daño moral**

Aunque el daño moral se clasifica como un daño no patrimonial, su consideración legal subraya la necesidad de reconocer la gravedad de la afectación que provoca. Desde una perspectiva jurídica, el daño moral se centra en la experiencia subjetiva de sufrimiento y angustia emocional que enfrenta la víctima, enfatizando que, si bien se refiere a un evento dañino, su naturaleza es inherentemente difícil de cuantificar. La legislación vigente, fundamentada en principios de justicia y en la función tanto aflictiva como consolatoria de la responsabilidad civil, establece que este tipo de daño debe ser objeto de indemnización

económica. Esta compensación económica tiene como objetivo mitigar las repercusiones del daño, ya que su naturaleza intangible hace que la reparación plena sea inviable. Por ejemplo, en el caso de una persona que pierde a un familiar cercano en un accidente automovilístico, la indemnización no puede restaurar la vida perdida, pero sí busca ofrecer un reconocimiento del sufrimiento emocional y del impacto en la vida del afectado. La compensación económica, en este contexto, actúa como un mecanismo que, aunque no puede eliminar el dolor, intenta ofrecer un alivio simbólico y material a la víctima, reconociendo así la gravedad de la pérdida y las emociones asociadas a ella. Este enfoque busca equilibrar la injusticia sufrida por el afectado, reafirmando la importancia de la responsabilidad civil en la protección de los derechos no patrimoniales y el reconocimiento del sufrimiento humano en el ámbito jurídico (Fernández, 2003).

### **2.2.3. BASES LEGALES**

#### **2.2.3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL**

Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Decreto Legislativo N.º 1070

El Congreso de la República, mediante Ley N.º 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, señala las materias sobre las cuales el Poder Ejecutivo podrá legislar durante un periodo de 180 días calendario, encontrándose dentro de dichas facultades la modernización del Estado, así como la mejora del marco regulatorio y fortalecimiento institucional.

Para impulsar la producción, la productividad y la competitividad del país, es fundamental garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una Administración de Justicia que sea moderna y eficiente. En este contexto, la implementación efectiva de los Mecanismos Alternativos de Resolución de

Conflictos (MARC) desempeña un papel crucial. Los MARCs ofrecen soluciones accesibles y flexibles que facilitan la resolución de disputas sin la necesidad de recurrir al sistema judicial tradicional, que a menudo es percibido como lento y burocrático. A través de estos mecanismos, se promueve un enfoque más colaborativo, permitiendo a las partes involucradas alcanzar acuerdos de manera directa y en un tiempo más reducido. Esto no solo contribuye a la descongestión de los tribunales, sino que también fomenta un ambiente de confianza y cooperación entre los ciudadanos. Al fortalecer el acceso a estos mecanismos, se favorece la estabilidad social y se potencia la inversión, ya que un entorno de resolución de conflictos más ágil y eficiente puede atraer tanto a emprendedores locales como a inversionistas extranjeros. Por tanto, la adopción de los MARCs no solo mejora la calidad de la justicia, sino que también se convierte en un pilar esencial para el desarrollo económico sostenible del país. Es imperativo actualizar el marco normativo que regula la Conciliación Extrajudicial para fortalecer su efectividad y promover su uso eficiente. Este proceso de modernización requiere un enfoque integral que abarque tanto la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, como las disposiciones del Código Procesal Civil relativas a la Audiencia de Conciliación. La actualización debe orientarse hacia la creación de un sistema más accesible, funcional y alineado con las necesidades actuales, permitiendo que la conciliación se consolide como un mecanismo ágil y efectivo para la resolución de conflictos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

#### **2.2.3.2. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Colombia Ley 640 de 2001

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones

conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.

El Consejo nacional de conciliación y acceso a la justicia. Créase el consejo nacional de conciliación y acceso a la justicia como un organismo asesor del Gobierno Nacional en materias de acceso a la justicia y fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el cual estará adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho.

El consejo nacional de conciliación y acceso a la justicia comenzará a operar dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, en los términos que señale el reglamento expedido por el Gobierno Nacional, y estará integrado por:

1. El ministro de Justicia y del Derecho o el viceministro, quien lo presidirá.
2. El ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado.
3. El ministro de Educación o su delegado.
4. El Procurador General de la Nación o su delegado.
5. El fiscal general de la Nación o su delegado.
6. El defensor del Pueblo o su delegado.
7. El presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.
8. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
9. Dos (2) representantes de los centros de conciliación y/o arbitraje.
10. Un (1) representante de los consultorios jurídicos de las universidades.
11. Un (1) representante de las casas de justicia.
12. Un (1) representante de los notarios.

Los representantes indicados en los numerales 9, 10, 11 y 12 serán escogidos por el presidente de la República de quienes postulen los grupos interesados para períodos de dos (2) años.

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CIERTAS**

Son conciliaciones con el acuerdo se realiza en concordancia con una realidad y son de carácter indubitable, de manera que el acta de redacción debe ser objetiva y clara sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.

### **2.3.2. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EXPRESAS**

Las conciliaciones deben ser propuestas por las voluntades de las partes sin tener la necesidad de estar obligados a condicionamientos ni sujeciones, en tanto su cumplimiento debe ser de estricto cumplimiento.

### **2.3.3. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EXIGIBLES**

Las conciliaciones deben expresar en sus actas acuerdo legibles que ante su incumplimiento deben estar sujetos a la ejecución ante las instancias respectivas.

### **2.3.4. DAÑOS PATRIMONIALES**

Los daños patrimoniales sujetos a conciliación son los daños emergentes y el lucro cesante.

### **2.3.5. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES**

Los daños extrapatrimoniales sujetos a conciliación son los daños a la persona y el daño moral.

### **2.3.6. DEFICIENCIAS NORMATIVAS**

Son imperfecciones legales con falta de coordinación y disfunción evidenciando la ineffectividad en las normas jurídicas durante un proceso.

### **2.3.7. ESTRATEGIAS DE CONCILIACIÓN**

Son procesos que se caracterizan por ser informales entre las partes, con fines de lograr acuerdos para mejorar las relaciones entre sí (en el caso sean posibles).

### **2.3.8. EFECTIVIDAD DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN**

Para una conciliación efectiva, brindar un espacio de confianza hasta el momento en el Perú desde el 2001 se ha alcanzado el 66% de efectividad con las asistencias a las conciliaciones.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Hi: Es efectivo La conciliación extrajudicial para resolver conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Ho: No es efectivo la conciliación extrajudicial para resolver conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

Hi1: El centro de conciliación establece acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Ho1: El centro de conciliación NO establece acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Hi2: El centro de conciliación establece acuerdos en la indemnización sobre los daños extrapatrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Ho2: El centro de conciliación NO establece acuerdos en la indemnización sobre los daños extrapatrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

#### **Conciliación extrajudicial**

Es una institución que actúa como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos. A través de este proceso, las partes involucradas se presentan ante un Centro de Conciliación o un Juzgado de Paz Letrado, donde reciben asistencia para encontrar una solución consensuada al conflicto que les afecta. Este enfoque promueve la comunicación efectiva y el entendimiento mutuo, facilitando así el logro de acuerdos que satisfagan a ambas partes.

## 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

### Indemnización

Suma de dinero o el valor de un bien que se entrega a una persona como compensación por los daños o perjuicios sufridos en su persona, en sus bienes, o en ambos. Este pago tiene como objetivo restablecer, en la medida de lo posible, la situación anterior a la ocurrencia del daño, proporcionando una reparación justa al afectado.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

En la Tabla 1 se presenta la matriz de operacionalización de variables.

**Tabla 1**

*Matriz de operacionalización de variables*

Variables	Dimensiones	Indicadores	Tec. Ins
Conciliación extrajudicial	Ciertas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concuenda con la realidad</li> <li>- Carácter indubitable</li> <li>- Sin interpretación ni razonamiento</li> </ul>	Observación/ encuesta/ escala de Likert
	Expresas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Voluntades e intenciones y obligaciones establecidas por las partes.</li> <li>- Formas de cumplimiento de la obligación</li> <li>- Redacción del acta de manera clara, coherente y entendible, sin lugar a interpretaciones ni razonamiento.</li> </ul>	
	Exigibles	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actas ejecutables.</li> <li>- Exigencia de ambas partes en el cumplimiento de lo acordado.</li> <li>- A corte a los plazos establecidos y señalados en el acta bajo acuerdo mutuo o unánime.</li> </ul>	
Indemnización	Daños patrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Daño emergente</li> <li>- Lucro cesante</li> </ul>	
	Daños extrapatrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Daño a la persona</li> <li>- Daño moral</li> </ul>	

*Nota.* Resumen que evidencia variables, dimensiones, indicadores y la técnica e instrumento utilizados en esta investigación.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es de tipo básico, dado que su objetivo principal es comprender y analizar los fenómenos y variables involucradas. Este enfoque permitió no solo describir las características de dichos fenómenos, sino también proporcionar explicaciones que faciliten la comprensión de sus interrelaciones y dinámicas. En efecto, el propósito del trabajo consistió en describir de qué manera el centro de conciliación desarrolla las audiencias en materia de indemnización. (Hernández et al, 2018).

##### **3.1.1. ENFOQUE**

El enfoque de esta investigación fue cuantitativo, dado que se utilizó la recolección y el análisis de datos numéricos para poner a prueba las hipótesis formuladas. Esta metodología se fundamentó en la medición precisa de variables y el análisis estadístico, lo que permitió establecer patrones de comportamiento y validar teorías existentes. A través de este enfoque, se buscó ofrecer resultados que sean objetivos y verificables, contribuyendo así al conocimiento en el campo estudiado. En efecto, lo que se propuso en el trabajo es la descripción del grado de influencia del centro de conciliación de la ciudad de Tingo María, para contrarrestar la carga procesal en materia de indemnización (Hernández et al., 2018).

##### **3.1.2. NIVEL**

EL nivel correlacional, no experimental en el cual se analiza dos variables para comprender y evaluar la relación estadística que existe entre ellas. Este tipo de estudio se lleva a cabo sin la intervención de variables externas, permitiendo así que la relación observada sea más precisa y directa. La principal finalidad de este método es identificar patrones y grados de asociación, proporcionando una visión clara de cómo las variables se relacionan entre sí sin la manipulación de factores adicionales. En efecto, lo que se propone el trabajo de investigación es

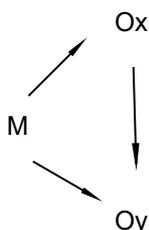
medir el grado de relación que existe entre las variables conciliación extrajudicial y materia de indemnización (Hernández et al., 2018).

### 3.1.3. DISEÑO

No experimental descriptivo correlacional, puesto que no se manipuló ninguna variable, solo se observó como ocurre en la realidad en el manejo adecuado de las audiencias en los centros de conciliación en materia de indemnización. El recojo de datos se realizó en un solo momento en el tiempo y espacio. Por lo que presenta el siguiente esquema (Hernández et al., 2018).

**Figura 1**

*Diseño de la investigación*



*Nota.* Representación gráfica de la investigación, donde M es igual a muestra, Ox es igual al centro de conciliación y Oy es la materia de indemnización.

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

Se define como el conjunto de actores involucrados en el estudio, con el fin de analizar sus características según diversas dimensiones. En este sentido, la investigación abarcó dos poblaciones interrelacionadas, lo que permitió examinar de manera más integral las dinámicas y relaciones entre los participantes (Hernández et al., 2018).

En este estudio se consideró a 350 expedientes entre el año 2020 y 2021 de 10 Abogados con estudios en conciliación extrajudicial.

### 3.2.2. MUESTRA

El tipo de muestreo es simple no probabilístico, debido a que se eligió al azar garantizando una mayor representatividad y objetividad en los resultados. En tal sentido estuvo conformado de la siguiente manera: (Hernández et al., 2018).

Con respecto a los criterios del investigador, lo constituyeron 10 abogados y como unidad de análisis se utilizaron 10 expedientes correspondientes a los años 2020 y 2021, relacionados a conciliación extrajudicial en materia de indemnización.

### **3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

##### **3.3.1.1. OBSERVACIÓN**

Esta técnica permitió describir de manera detallada las características de los fenómenos estudiados, apoyándose en los datos recopilados. Más allá de una simple descripción, el trabajo de investigación profundizará en el análisis de las relaciones existentes entre las variables, permitiendo comprender con mayor claridad los factores que influyen en el fenómeno en cuestión (Hernández et al., 2018).

##### **3.3.1.2. FICHA DE RECOJO DE INFORMACIÓN**

Se tuvo en cuenta la calendarización de actividades, bibliográficas, de citas textuales, de Registro documentario, etc. Para lo cual, se especificó las actividades debidamente ordenadas.

#### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

##### **3.3.2.1. ENCUESTA**

Permitió el acopio de datos sobre la información de las variables de estudio que permitieron tener relevancia a los fenómenos observados. Explico; se encuestó con preguntas pertinentes sobre de qué manera se concluye las actas de conciliación en materia de indemnización (Hernández et al., 2018).

##### **3.3.2.2. TABLA DE VALORACIONES**

Permitió atribuir valores cuantitativos a toda información proporcionada, de modo que permitió el procesamiento de datos.

### **3.4. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Para el tratamiento estadístico de los datos se utilizó:

- Cuadros de distribución de frecuencias, Los datos se presentan de manera estructurada, utilizando tablas que organizan de forma clara y concisa toda la información recopilada sobre la variable observada.

Esta presentación facilita la comprensión y el análisis de los resultados.

- Representaciones de figuras, La información recopilada se visualiza mediante gráficos de barras, lo que permite una representación clara y comparativa de los datos.

Asimismo, de los datos procesados, se representó gráficamente con el uso del programa Excel y la comprobación de las hipótesis con el uso del software SPSS V. 26.0.

## CAPPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Determinar como la conciliación extrajudicial resuelve conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Para determinar tal acción, se aplicó la encuesta con 9 preguntas a 10 abogados por lo que obtuvimos los siguientes resultados.

##### De la pregunta 1:

**Tabla 2**

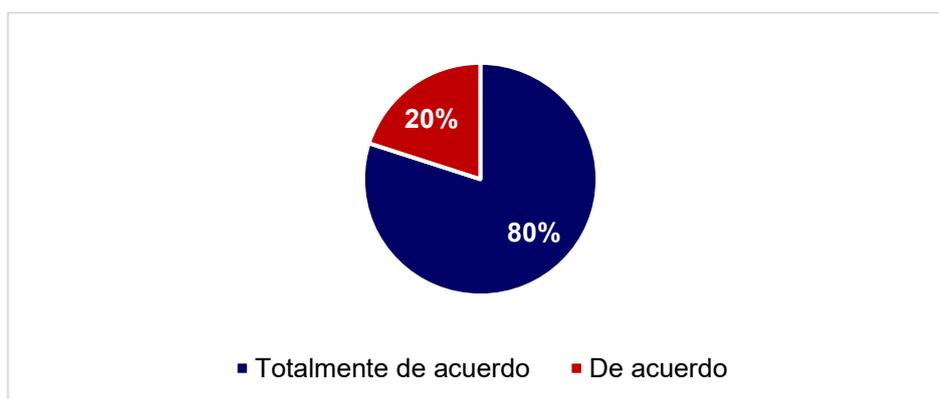
*¿Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado?*

N.º	Ítems	fi	%
1	Totalmente de acuerdo	8	80%
2	De acuerdo	2	20%
3	Indeciso	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Resultado de la encuesta a 10 abogados conciliadores.

**Figura 2**

*Figura de la pregunta ¿Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado?*



*Nota.* Expresión gráfica de la tabla 2.

#### Interpretación

De la tabla 2 y figura 2. De la encuesta a los 10 abogados conciliadores. Ante la pregunta: ¿Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado? El 20% consideran están de acuerdo y el 80% están totalmente de acuerdo.

## Conclusión

Considerando que los acuerdos establecidos en un centro de conciliación en materia de indemnización deben reflejar de manera justa y precisa la realidad del daño causado. En el contexto de un acuerdo de indemnización, las partes acuerdan una cantidad de dinero u otro tipo de compensación para compensar a la parte afectada por el daño causado. Entonces se concluye que el acuerdo sea justo y refleje adecuadamente la magnitud del daño sufrido por la parte perjudicada. En tanto, los profesionales expertos en la materia consideran que la conciliación en materia de indemnización concuerda con la realidad del daño causado.

### De la pregunta 2:

**Tabla 3**

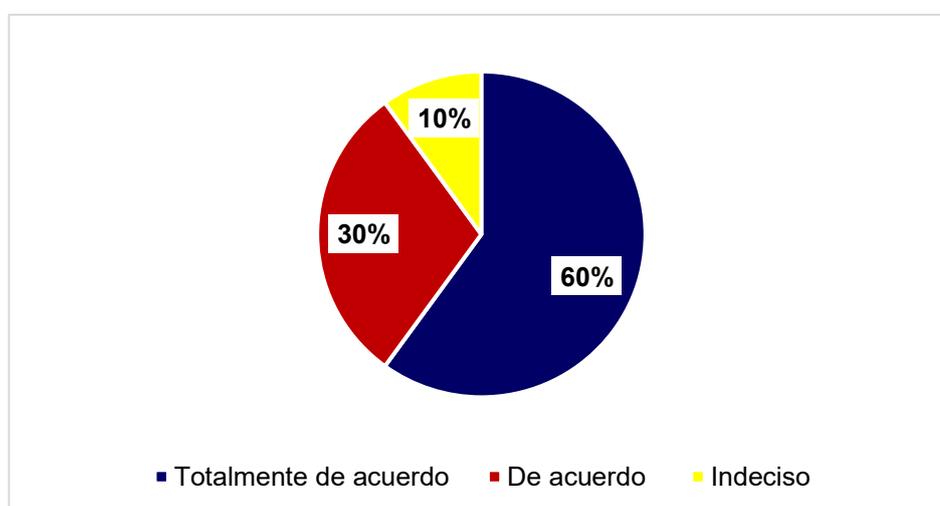
*¿Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable?*

N.º	Ítems	fi	%
1	Totalmente de acuerdo	6	60%
2	De acuerdo	3	30%
3	Indeciso	1	10%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Resultado de la encuesta a 10 abogados conciliadores.

**Figura 3**

*Figura de la pregunta ¿Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable?*



*Nota.* Expresión gráfica de la tabla 3.

### Interpretación

De la tabla 3 y figura 3. De la encuesta a los 10 abogados conciliadores. Ante la pregunta: ¿Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable? El 30% consideran están de acuerdo; el 60% están totalmente de acuerdo y tan solo 10% están indecisos.

### Conclusión

Considerando que los acuerdos establecidos en un centro de conciliación en materia de indemnización suelen tener carácter indubitable en el sentido de que, una vez alcanzado un acuerdo de conciliación, las partes involucradas suelen estar legalmente obligadas a cumplir con los términos acordados. Sin embargo, la naturaleza exacta de esta obligación puede variar según la jurisdicción y las leyes locales. Esto significa que, en caso de incumplimiento, la parte perjudicada puede recurrir a medidas legales para hacer valer el acuerdo y buscar indemnización si es necesario. En resumen, si se ha alcanzado un acuerdo de conciliación en un centro de conciliación en materia de indemnización, generalmente tiene carácter indubitable en el sentido de que las partes involucradas están legalmente obligadas a cumplir con los términos acordados. Entonces los profesionales expertos en la materia así lo consideran.

### De la pregunta 3:

**Tabla 4**

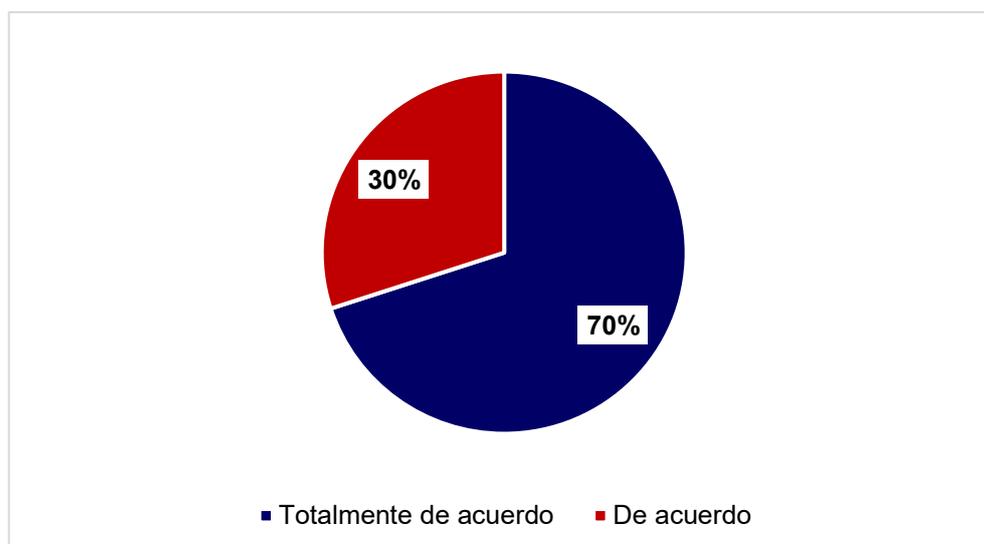
*¿Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento?*

N.º	Ítems	fi	%
1	Totalmente de acuerdo	7	70%
2	De acuerdo	3	30%
3	Indeciso	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Resultado de la encuesta a 10 abogados conciliadores.

#### Figura 4

Figura de la pregunta *¿Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento?*



Nota. Expresión gráfica de la tabla 4.

#### Interpretación

De la tabla 4 y figura 4. De la encuesta a los 10 abogados conciliadores. Ante la pregunta: *¿Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento?* El 30% consideran están de acuerdo y el 70% están totalmente de acuerdo.

#### Conclusión

De los resultados mostrados confirmamos que las actas suscritas en un centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles, evitando dar lugar a interpretaciones o razonamientos ambiguos. Esto es esencial para garantizar que las partes involucradas en la conciliación comprendan plenamente los términos y condiciones acordados durante el proceso de conciliación y que se respeten los derechos y obligaciones de ambas partes de manera justa y transparente. La claridad en las actas de conciliación es esencial para prevenir futuros desacuerdos y litigios posteriores. Además, ayuda a garantizar que todas las partes tengan una comprensión precisa de sus derechos y obligaciones, lo que contribuye a un proceso de conciliación justo y eficaz. De lo descrito lo afirman los profesionales expertos en temas de conciliación.

#### De la pregunta 4:

**Tabla 5**

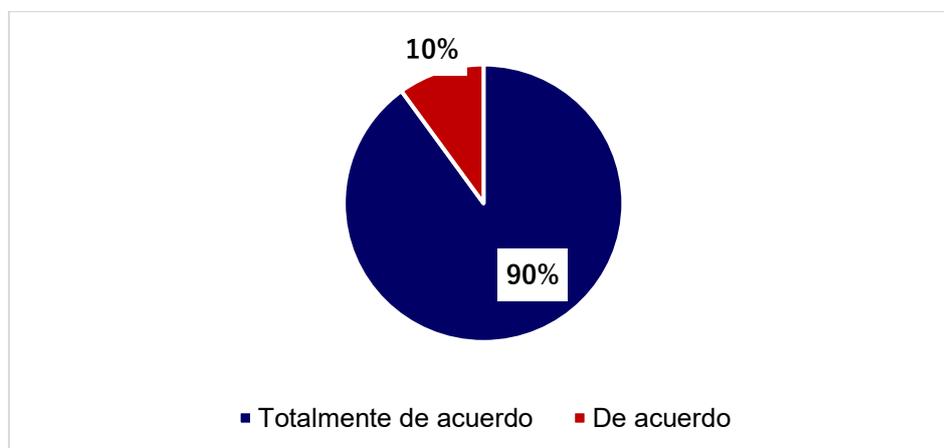
*¿El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica?*

N.º	Ítems	fi	%
1	Totalmente de acuerdo	9	90%
2	De acuerdo	1	10%
3	Indeciso	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Resultado de la encuesta a 10 abogados conciliadores.

**Figura 5**

*Figura de la pregunta ¿El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica?*



*Nota.* Expresión gráfica de la tabla 5.

#### Interpretación

De la tabla 5 y figura 5. De la encuesta a los 10 abogados conciliadores. Ante la pregunta: ¿El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica? El 10% consideran están de acuerdo y el 90% están totalmente de acuerdo.

#### Conclusión

De los resultados mostramos confirmamos que sí, es fundamental que un acuerdo entre partes refleje de manera clara y precisa la voluntad, intención y obligaciones de ambas partes involucradas. En consecuencia, que, para lograr un acuerdo claro y específico, es recomendable que las partes involucradas consideren la asesoría legal, especialmente en acuerdos

importantes o complejos. Los contratos y acuerdos suelen redactarse en un lenguaje técnico y legal que requiere una comprensión precisa. Un experto puede ayudar a redactar el acuerdo de manera que sea coherente, específico y cumpla con las leyes y regulaciones aplicables. También puede ayudar a identificar posibles lagunas o problemas que podrían surgir en el futuro y abordarlos en el acuerdo. En efecto, los profesionales expertos en la materia consideran estar totalmente de acuerdo y de acuerdo.

**De la pregunta 5:**

**Tabla 6**

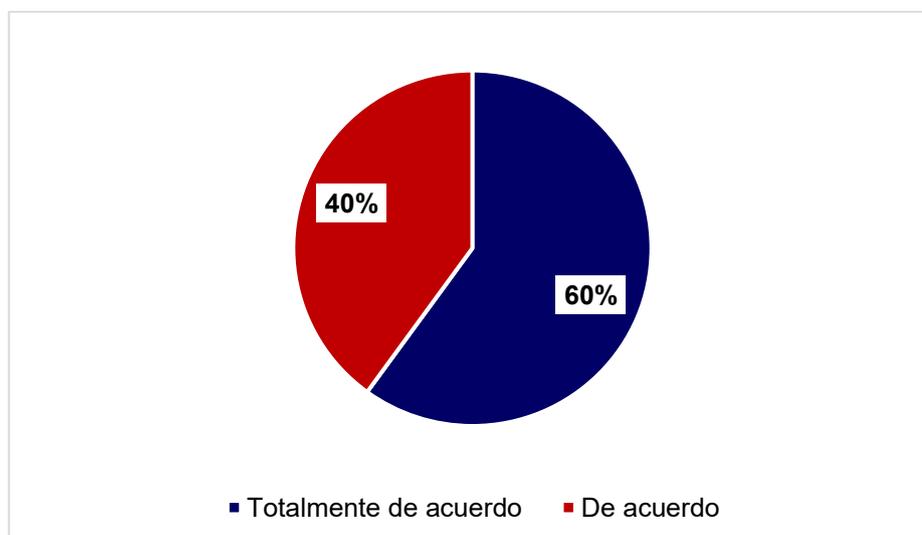
*¿El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento?*

N.º	Ítems	fi	%
1	Totalmente de acuerdo	6	60%
2	De acuerdo	4	40%
3	Indeciso	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Resultado de la encuesta a 10 abogados conciliadores.

**Figura 6**

*Figura de la pregunta ¿El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento?*



*Nota.* Expresión gráfica de la tabla 6.

## Interpretación

De la tabla 6 y figura 6. De la encuesta a los 10 abogados conciliadores. Ante la pregunta: ¿El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento? El 40% consideran están de acuerdo y el 60% están totalmente de acuerdo.

## Conclusión

De las respuestas de los especialistas se considera que sí, es importante que un acuerdo entre las partes, especialmente en materia de indemnización, incluya detalles específicos sobre cómo se llevará a cabo el cumplimiento de dicha indemnización. Esto ayuda a evitar confusiones y conflictos en el futuro. En tanto, un acuerdo de indemnización debe ser claro y detallado para evitar malentendidos y garantizar que ambas partes comprendan sus responsabilidades en caso de que surja la necesidad de indemnización.

### De la pregunta 6:

**Tabla 7**

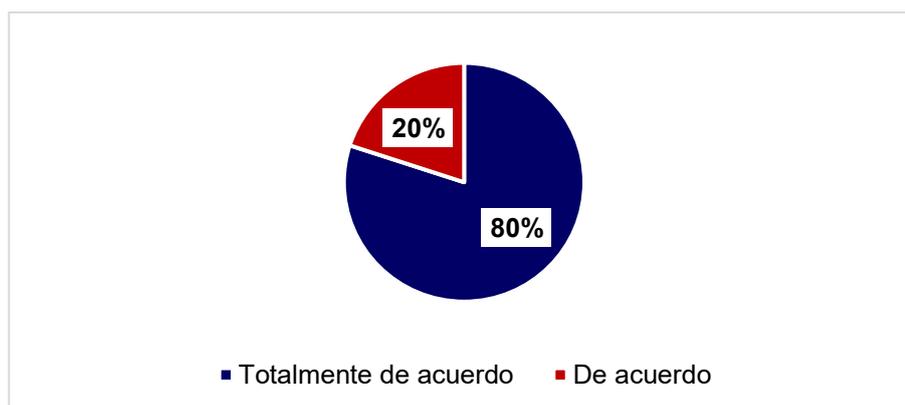
*¿Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible?*

N.º	Ítems	fi	%
1	Totalmente de acuerdo	8	80%
2	De acuerdo	2	20%
3	Indeciso	0	0%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Resultado de la encuesta a 10 abogados conciliadores.

**Figura 7**

*Figura de la pregunta ¿Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible?*



*Nota.* Expresión gráfica de la tabla 7.

## Interpretación

De la tabla 7 y figura 7. De la encuesta a los 10 abogados conciliadores. Ante la pregunta: ¿Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible? El 20% consideran están de acuerdo y el 80% están totalmente de acuerdo.

## Conclusión

De las respuestas de los expertos se considera que sí, es fundamental que el acta en un centro de conciliación en materia de indemnización sea redactada de manera clara, coherente y comprensible para garantizar la transparencia, la legalidad y la efectividad del proceso de conciliación y para prevenir conflictos posteriores.

## De la pregunta 7:

**Tabla 8**

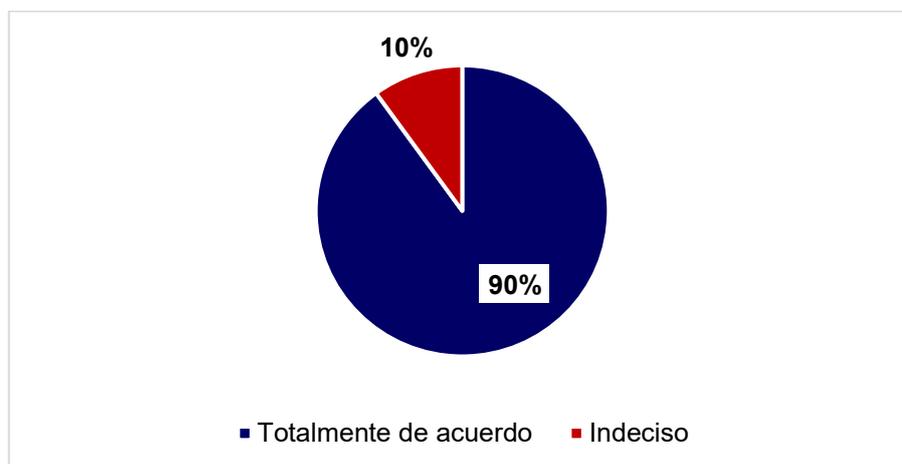
*¿El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial?*

N.º	Ítems	fi	%
1	Totalmente de acuerdo	9	90%
2	De acuerdo	0	0%
3	Indeciso	1	10%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Resultado de la encuesta a 10 abogados conciliadores.

**Figura 8**

*Figura de la pregunta ¿El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial?*



*Nota.* Expresión gráfica de la tabla 8.

### Interpretación

De la tabla 8 y figura 8. De la encuesta a los 10 abogados conciliadores. Ante la pregunta: ¿El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial? El 10% consideran están de acuerdo y el 90% están totalmente de acuerdo.

### Conclusión

De las respuestas de los expertos abogados en conciliación consideran que el acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera que pueda ser ejecutada en la vía judicial si una de las partes no cumple con los acuerdos establecidos en la conciliación. Si una de las partes no cumple con los términos del acuerdo, la otra parte puede iniciar un proceso judicial para hacer cumplir el acta de conciliación. En este caso, el acta será utilizada como prueba de que se llegó a un acuerdo y de los términos específicos acordados. Es importante tener en cuenta que las leyes y regulaciones relacionadas con la conciliación y la ejecución de acuerdos pueden variar según la jurisdicción.

### De la pregunta 8:

**Tabla 9**

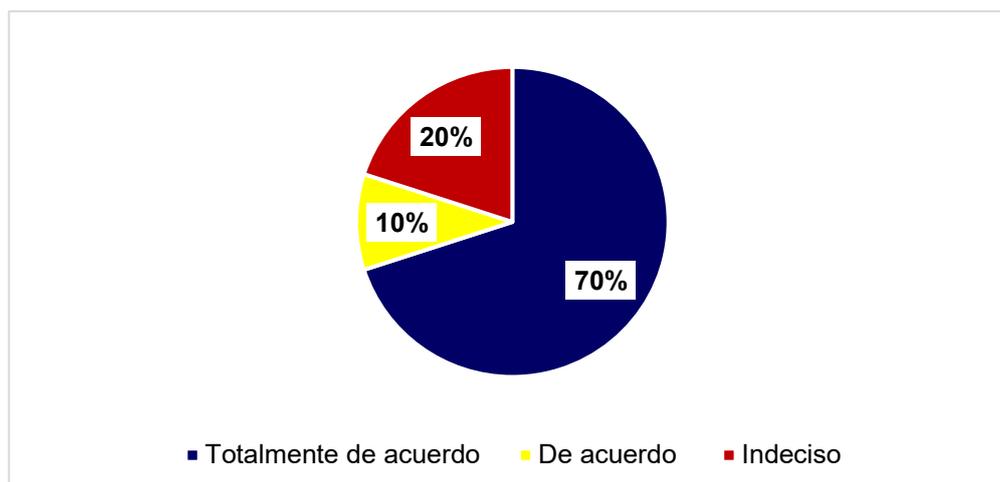
*¿Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo?*

N.º	Ítems	fi	%
1	Totalmente de acuerdo	7	70%
2	De acuerdo	1	10%
3	Indeciso	2	20%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Resultado de la encuesta a 10 abogados conciliadores.

### Figura 9

Figura de la pregunta *¿Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo?*



Nota. Expresión gráfica de la tabla 9.

### Interpretación

De la tabla 9 y figura 9 De la encuesta a los 10 abogados conciliadores. Ante la pregunta: *¿Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo?* El 20% consideran están de acuerdo; el 70% están totalmente de acuerdo y tan solo 10% están indecisos.

### Conclusión

De la opinión de los expertos en materia de conciliación la declaración de nulidad de un acta en materia de indemnización debido a un vacío o vicio en su redacción generalmente dependerá de las leyes y regulaciones específicas que rigen ese tipo de actas en la jurisdicción correspondiente. Además, la gravedad del vacío o vicio y su impacto en los derechos de las partes involucradas también pueden ser factores determinantes. La presencia de un error tipográfico o un vacío menor en un acto no necesariamente la invalida por completo. En cambio, se pueden corregir mediante enmiendas o aclaraciones adecuadas, siempre y cuando no haya ambigüedad fundamental o mala fe en la redacción. En casos de ambigüedad significativa o mala fe, es posible que el acto se impugne y se busque su nulidad.

## De la pregunta 9:

**Tabla 10**

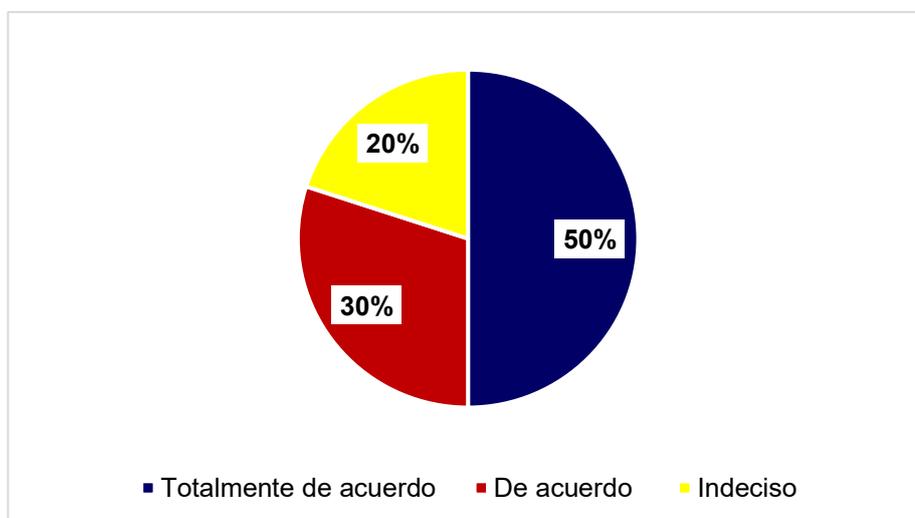
*¿Es necesario fijar plazos en al acta de conciliación para su exigencia?*

N.º	Ítems	fi	%
1	Totalmente de acuerdo	5	50%
2	De acuerdo	3	30%
3	Indeciso	2	20%
4	En desacuerdo	0	0%
5	Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Resultado de la encuesta a 10 abogados conciliadores.

**Figura 10**

*Figura de la pregunta ¿Es necesario fijar plazos en al acta de conciliación para su exigencia?*



*Nota.* Expresión gráfica de la tabla 10.

### Interpretación

De la tabla 10 y figura 10. De la encuesta a los 10 abogados conciliadores. Ante la pregunta: ¿Es necesario fijar plazos en al acta de conciliación para su exigencia? El 20% consideran están de acuerdo; el 50% están totalmente de acuerdo y tan solo 30% están indecisos.

### Conclusión

De la opinión de los abogados conciliadores consideran que la necesidad de fijar plazos en un acta de conciliación para su exigencia. Esto ayudará a garantizar que el acuerdo sea válido y que las partes tengan un marco claro para el cumplimiento de sus compromisos.

### Con relación al primer objetivo específico

OE 1: Descripción del nivel de atención del centro de conciliación en el acuerdo de indemnización sobre los daños patrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021

Para realizar la recolección de información se tuvo que revisar 10 actas de conciliación con referencia al tema de indemnización en daños patrimoniales durante los años 2020 y 2021.

**Tabla 11**

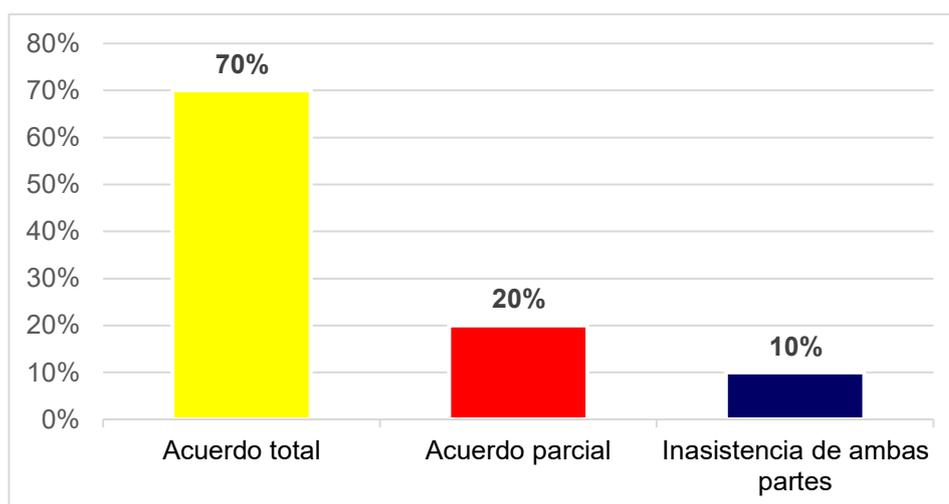
*Daños patrimoniales durante los años 2020 y 2021*

N.º	Ítems	fi	%
1	Acuerdo total	7	70%
2	Acuerdo parcial	2	20%
3	Falta de acuerdo	0	0%
4	Inasistencia de una de las partes	0	0%
5	Inasistencia de ambas partes	1	10%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Resultado de la encuesta a 10 abogados conciliadores.

**Figura 11**

*Acuerdos de indemnización sobre daños patrimoniales*



*Nota.* Expresión gráfica de la tabla 11.

### Interpretación

De la tabla 11 y figura 11 de las actas en temas de indemnización sobre daños patrimoniales, se describe que el 70% de los conciliadores concluyeron en un acuerdo total, el 20% en un acuerdo parcial y el 10% no asistieron las dos partes.

## Conclusión

Considerando que la indemnización por daños patrimoniales se refiere a la compensación económica que una persona o entidad debe pagar a otra en caso de que se produzcan daños a su patrimonio, ya sea por acciones negligentes, culpables o dolosas. Los daños patrimoniales pueden ser causados por una variedad de situaciones, como accidentes de tránsito, incumplimiento de contratos, daños a la propiedad, entre otros. En tanto, se demuestra su efectividad en la solución de conflictos en demandas de indemnización de daños patrimoniales.

### Con relación al segundo objetivo específico

OE 2: Descripción del nivel de atención del centro de conciliación en el acuerdo de indemnización sobre los daños extrapatrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Para realizar la recolección de información se tuvo que revisar 10 actas de conciliación con referencia al tema de indemnización en daños Extrapatrimoniales durante los años 2020 y 2021.

**Tabla 12**

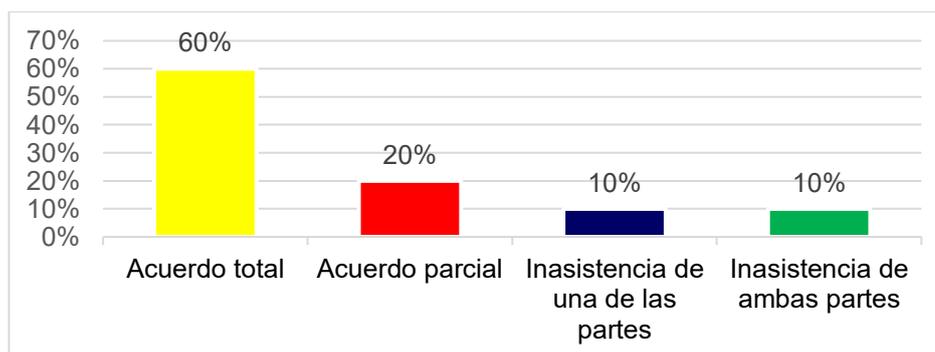
*Daños patrimoniales durante los años 2020 y 2021*

N.º	Ítems	fi	%
1	Acuerdo total	6	60%
2	Acuerdo parcial	2	20%
3	Falta de acuerdo	0	0%
4	Inasistencia de una de las partes	1	10%
5	Inasistencia de ambas partes	1	10%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Resultado de la encuesta a 10 abogados conciliadores.

**Figura 12**

*Acuerdos de indemnización sobre daños patrimoniales*



*Nota.* Expresión gráfica de la tabla 11.

## Interpretación

De la tabla 10 y figura 10 de las actas en temas de indemnización sobre daños extrapatrimoniales, se describe que el 60% de los conciliadores concluyeron en un acuerdo total, el 20% en un acuerdo parcial, en el 10% no asistió una de las partes y el 10% no asistieron las dos partes.

## Conclusión

Considerando que la indemnización por daños extrapatrimoniales se refiere a la compensación que una persona puede recibir por el sufrimiento, dolor emocional, o daño a su reputación y dignidad que haya experimentado como resultado de una acción ilícita o negligencia de otra persona o entidad. Los daños extrapatrimoniales son también conocidos como daños morales o daños no económicos. El Código Civil regula los daños extrapatrimoniales en sus artículos 1969 al 1984. Estos artículos establecen los siguientes principios claves en relación con la indemnización por daños extrapatrimoniales:

Por otro lado, la indemnización por daños extrapatrimoniales en un centro de conciliación se refiere a la compensación que puede otorgarse a una parte como resultado de sufrir daños no relacionados con pérdidas financieras o patrimoniales, sino más bien daños emocionales, morales o psicológicos debido a la conducta negligente o ilícita. de una parte, en el proceso de conciliación. En tanto, se demuestra su efectividad en la solución de conflictos en demandas de indemnización de daños extrapatrimoniales.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Tabla 13

*Prueba de normalidad*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Conciliación extrajudicial	,946	15	,049
Demandas de indemnización	,816	15	,000

*Nota.* Corrección de significación de Lilliefors. Obtenido de SPSS.

En la tabla 12 se muestra el resultado de la prueba de normalidad realizada en la muestra de estudio como parte del análisis estadístico. Esta prueba, que fue la de Shapiro-Wilk, se debió al tamaño de la muestra de estudio, que fue 10 actas de acuerdo conciliatorio. Los resultados revelaron

un valor de p (Significación) por debajo de 0,005. En consecuencia, este análisis condujo a la elección de emplear el test no paramétrico de conexiones de Rho de Spearman.

### Pruebas de hipótesis

Para identificar la validez de las hipótesis inicialmente planteadas se realizó una prueba de correlación con estadísticos pertinentes.

### Hipótesis general

Hi: Es efectivo la conciliación extrajudicial para resolver conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Ho: No es efectivo la conciliación extrajudicial para resolver conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Regla de decisión:

Si  $P > 0.05$  se acepta la hipótesis nula

Si  $P < 0.05$  se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna

**Tabla 14**

*Coefficiente de entre la conciliación extrajudicial en la resolución de conflictos en materia de indemnización*

Rho de Spearman	Conciliación extrajudicial	Coefficiente correlación (bilateral)	de Sig.	1,000	,652**
		N		15	15
	Demanda en materia de indemnización	Coefficiente correlación (bilateral)	de Sig.	,652**	1,000
		N		15	15

*Nota.* Obtenido de SPSS.

En la tabla 13 se muestra el resultado del análisis estadístico utilizando el coeficiente de consecuencias de Spearman. Este análisis reveló un coeficiente de 0.652, indicando una significativa positiva entre las variables. Además, el valor de p obtenido fue 0.000 ( $p < 0.05$ ), lo que lleva a la aceptación de la hipótesis alternativa. En otras palabras, se confirma que es efectivo la conciliación extrajudicial para resolver conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

### Con relación a la primera Hipótesis específicas

Hi1: El centro de conciliación establece acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Ho1: El centro de conciliación NO establece acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Regla de decisión:

Si  $P > 0.05$  se acepta la hipótesis nula.

Si  $P < 0.05$  se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna.

**Tabla 15**

*Coefficiente entre la conciliación y los acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales*

Rho de Spearman	Conciliación extrajudicial	Coefficiente correlación (bilateral)	de Sig.	,998	,564**
		N		15	15
	Indemnización por daños patrimoniales.	Coefficiente correlación (bilateral)	de Sig.	,564**	,998
		N		15	15

*Nota.* Obtenido de SPSS.

En la tabla 15 se muestra el resultado del análisis estadístico utilizando el coeficiente de consecuencias de Spearman. Este análisis reveló un coeficiente de 0.564, indicando una significativa positiva entre las variables. Además, el valor de p obtenido fue ,998 ( $p < 0.05$ ), lo que lleva a la aceptación de la hipótesis. En otras palabras, se confirma que los centros de conciliación son efectivos ante los acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales.

### Con relación a la segunda Hipótesis específicas

Hi 2: El centro de conciliación establece acuerdos en la indemnización sobre los daños extrapatrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Ho 2: El centro de conciliación NO establece acuerdos en la indemnización sobre los daños extrapatrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Si  $P > 0.05$  se acepta la hipótesis nula.

Si  $P < 0.05$  se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna.

**Tabla 16**

*Coefficiente entre los requisitos de conciliación extrajudicial y la Indemnización por daños extrapatrimoniales*

Rho de Spearman	Conciliación extrajudicial	Coefficiente correlación (bilateral)	de Sig.	1,002	,769**
		N		15	15
	Indemnización por daños extrapatrimoniales	Coefficiente correlación (bilateral)	de Sig.	,769**	1,002
		N		15	15

*Nota.* Obtenido de SPSS.

En la tabla 15 se muestra el resultado del análisis estadístico utilizando el coeficiente de consecuencias de Spearman. Este análisis reveló un coeficiente de 0.769, indicando una significativa positiva entre las variables. Además, el valor de p obtenido fue 1002 ( $p < 0.05$ ), lo que lleva a la aceptación de la hipótesis. En otras palabras, El centro de conciliación son efectivos en los acuerdos en la indemnización sobre los daños extrapatrimoniales.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

La conciliación extrajudicial es un proceso en el cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolver sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral, conocido como conciliador, fuera del sistema judicial. En el contexto de conflictos relacionados con indemnizaciones, la conciliación extrajudicial puede desempeñar un papel importante en la resolución de disputas de manera más rápida y eficiente que a través de un litigio tradicional en los tribunales. Es importante destacar que la conciliación extrajudicial no siempre es adecuada o exitosa en todos los casos de indemnización. En algunos casos, las partes pueden no estar dispuestas a comprometerse o puede que no se llegue a un acuerdo. Sin embargo, en muchas situaciones, la conciliación extrajudicial puede ser una opción efectiva para resolver conflictos relacionados con la indemnización de manera más eficiente y satisfactoria para todas las partes involucradas. Barreto (2019) sostiene que la conciliación se constituye hoy como una manera diferente y efectiva de solucionar los conflictos, se basa en el diálogo pacífico y en la creatividad para buscar soluciones mutuamente satisfactorias para las partes en controversia, teniendo como objetivo, no solo la solución del impase de los particulares, sino el trabajar en la consecución de una Cultura de Paz. En efecto, En la tabla 12 se muestra el resultado del análisis estadístico utilizando el coeficiente de consecuencias de Spearman. Este análisis reveló un coeficiente de 0.652, indicando una significativa positiva entre las variables. Además, el valor de p obtenido fue 0.000 ( $p < 0.05$ ), lo que lleva a la aceptación de la hipótesis alternativa. En otras palabras, se confirma que es efectivo la conciliación extrajudicial para resolver conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.

Los centros de conciliación son instituciones o entidades que facilitan la resolución de disputas entre partes a través del diálogo y la negociación. Su

objetivo principal es lograr acuerdos mutuamente aceptables sin la necesidad de recurrir a litigios judiciales costosos y prolongados. El proceso de conciliación implica que las partes involucradas en una disputa se reúnen con un mediador imparcial o conciliador que ayuda a facilitar la comunicación y la negociación. Si las partes pueden llegar a un acuerdo sobre la indemnización por daños patrimoniales durante el proceso de conciliación, el acuerdo se registra y se considera legalmente vinculante. Al respecto Vascos (2009) sostiene que los daños patrimoniales están divididos en daño emergente y lucro cesante. Con el primero hay una lesión de un derecho patrimonial; con el segundo se reconoce la reparación por el entorpecimiento de un enriquecimiento cierto. Al parecer, el criterio diferenciador de uno y otro es la salida de un derecho patrimonial daño emergente o su no ingreso lucro cesante. En definitiva, con estos arquetipos del daño patrimonial se produce un empobrecimiento en el patrimonio de la víctima. La reparación persigue, pues, restablecer la situación patrimonial de la víctima. Consideramos que la indemnización de los perjuicios patrimoniales cumple con una función estrictamente reparatoria restablecer el contenido de un patrimonio empobrecido por el daño. Con la indemnización se pretende, entonces, borrar cualquier vestigio del daño que se concentró en el patrimonio de la víctima. En efecto, En la tabla 13 se muestra el resultado del análisis estadístico utilizando el coeficiente de consecuencias de Spearman. Este análisis reveló un coeficiente de 0.564, indicando una significativa positiva entre las variables. Además, el valor de p obtenido fue ,998 ( $p < 0.05$ ), lo que lleva a la aceptación de la hipótesis. En otras palabras, se confirma que los centros de conciliación son efectivos ante los acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales.

La medida en que un centro de conciliación establece acuerdos en casos de indemnización por daños extrapatrimoniales, la disposición de las partes involucradas en el proceso de conciliación y la capacidad del centro para facilitar un diálogo efectivo. En general, los centros de conciliación están diseñados para promover la resolución de disputas de manera amigable y eficiente. Su objetivo principal es facilitar el diálogo entre las partes y ayudarlas a llegar a acuerdos mutuamente aceptables. Sin embargo, la capacidad de establecer acuerdos en casos de indemnización por daños

extrapatrimoniales dependerá de los factores (Disposición de las partes, Capacidad del centro de conciliación, Factores específicos del caso) anteriormente y de la buena voluntad de las partes involucradas en el proceso. Al respecto Khatib (2012) sostiene que el daño extrapatrimonial es la lesión o destrucción de un derecho extrapatrimonial. Sirvan de ejemplo la lesión de derechos personalísimos o de los valores o sentimientos que puede experimentar una persona natural o jurídica. Ahora, nótese que el daño extrapatrimonial no se refiere exclusivamente a sufrimientos morales o sensaciones dolorosas experimentadas por las personas naturales. Así, por ejemplo, el daño extrapatrimonial puede estar relacionado con el menoscabo de la reputación o prestigio profesional de una persona natural o jurídica, sin que sea relevante la amargura o pesadumbre del sujeto que la sufre. En efecto. En la tabla 14 se muestra el resultado del análisis estadístico utilizando el coeficiente de consecuencias de Spearman. Este análisis reveló un coeficiente de 0.769, indicando una significativa positiva entre las variables. Además, el valor de p obtenido fue 1002 ( $p < 0.05$ ), lo que lleva a la aceptación de la hipótesis. En otras palabras, El centro de conciliación son efectivos en los acuerdos en la indemnización sobre los daños extrapatrimoniales.

## CONCLUSIONES

Presentamos las conclusiones para lo cual estará relacionado con los objetivos.

Se determinó que la conciliación extrajudicial es un proceso mediante el cual las partes involucradas en un conflicto buscan resolver sus diferencias sin recurrir a los tribunales. En el contexto de un conflicto relacionado con una indemnización, la conciliación extrajudicial puede ser una forma eficaz de resolver el problema. Describiendo que la conciliación extrajudicial puede resolver conflictos en materia de indemnización utilizando una comunicación abierta y negociación de acuerdos, es importante destacar que la conciliación extrajudicial no siempre es la solución adecuada para todos los casos. En situaciones en las que las partes no pueden llegar a un acuerdo a través de la conciliación, o si una parte no cumple con los términos acordados, todavía existe la opción de recurrir a los tribunales para resolver el conflicto. Sin embargo, en muchos casos, la conciliación extrajudicial ofrece una vía efectiva para resolver disputas en materia de indemnización de manera más eficiente y menos adversarial. De lo descrito, se evidencia en la tabla 1 y figura 1. Considera que el contrato es justo y refleja adecuadamente la magnitud del daño causado a la parte perjudicada. Los profesionales con conocimiento del caso también creen que los resultados de la mediación para obtener compensación son consistentes con el daño real. A la pregunta: ¿El acuerdo de indemnización celebrado por el centro de mediación corresponde al daño real? El 20% pensó que estaba de acuerdo y el 80% estaba muy de acuerdo.

Para garantizar que el proceso de conciliación sea justo y eficaz, es muy importante determinar cuánta atención recibirá el centro de mediación en el acuerdo de resolución de daños a la propiedad. El nivel de atención que brinda el Centro de Conciliación en el acuerdo de conciliación debe ser profesional, imparcial, confidencial y atento a las necesidades de todas las partes involucradas. Facilita un proceso de mediación eficiente y justo que da como resultado un acuerdo que

satisfaga a todas las partes. De la situación mencionada se desprende que en la Tabla 11 y Figura 11 del informe de la reunión, el 70% de los mediadores llegó a un acuerdo total, el 20% llegó a un acuerdo parcial y el 10% llegó a un acuerdo parcial sobre el tema de la compensación patrimonial. Los daños a la propiedad se refieren a la compensación financiera que una persona u organización debe pagar a otra cuando su propiedad sufre daños debido a negligencia, descuido o conducta intencional. Los daños a la propiedad pueden ser causados por varias circunstancias diferentes, como accidentes de tráfico, incumplimiento de contrato, daños a la propiedad, etc. Al mismo tiempo, también se ha demostrado su eficacia a la hora de resolver litigios sobre indemnización por daños materiales.

La atención del centro de conciliación en los acuerdos de compensación debe ser discreta, respetuosa y profesional, según los informes. El nivel de atención brindado por el Centro de Conciliación en la solución del daño moral debe ser de alta calidad y centrarse en la empatía, la neutralidad, la comunicación efectiva y la confidencialidad. El objetivo es ayudar a las partes a alcanzar acuerdos justos y equitativos que satisfagan sus necesidades y resuelvan disputas de manera pacífica y efectiva. Como se desprende de la situación anterior, el 60% de los conciliadores, como se muestra en la Tabla 10 y Figura 10 del acta de la reunión sobre daños inmateriales, llegaron a un acuerdo total, un 20% alcanzaron un acuerdo parcial y un 10% no participaron en una de las fiestas y el 10% no asistió a ambas. La conclusión es que los daños morales son una compensación que una persona puede recuperar por el dolor, el sufrimiento, la angustia mental o el daño a la reputación y la dignidad causados por el acto u omisión ilícitos de otra persona o entidad. Al daño moral también se le llama daño moral o daño no económico.

## **RECOMENDACIONES**

Al Centro de Conciliación debe actuar de manera objetiva y neutral para garantizar la confidencialidad de todas las comunicaciones y documentos relacionados con la conciliación. Esto creará un entorno de confianza donde todas las partes podrán compartir información confidencial de forma segura. Es importante señalar que es probable que cada agravio sea único, por lo que es importante adaptar estas recomendaciones a las circunstancias específicas de cada situación. El objetivo es proporcionar un proceso justo y eficiente que ayude a ambas partes a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.

A los mediadores extrajudiciales están capacitados para comprender las leyes y regulaciones que se aplican al tipo de conflicto que está enfrentando. Le ayudará a brindar asesoramiento y soluciones basadas en un conocimiento profundo del marco legal. Desarrolle habilidades de comunicación efectiva escuchando a todas las partes involucradas para asegurarse de comprender sus inquietudes y necesidades, y mantenerse al tanto de los nuevos marcos legales y métodos de resolución de conflictos. Maneje los conflictos con paciencia, tomándose su tiempo y presionando a todas las partes para que lleguen a un acuerdo rápidamente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, K., & Gutiérrez, R. (2020). *Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia* [Tesis de licenciatura]. Universidad Cooperativa de Colombia. [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/12155/2/2019\\_importancia\\_conciliacion\\_mecanismo.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/12155/2/2019_importancia_conciliacion_mecanismo.pdf)
- Ahumada, M. (2011). La conciliación: Un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 41(114), 11–40.
- Barreto, E. (2019). *Caracterización de la conciliación extrajudicial en materia de familia en la Provincia de Tumbes, 2015–2018* [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bogotá, C. (2019). *Conciliemos No 1: Revista de conciliación extrajudicial en derecho del Centro de Arbitraje y Conciliación*. <https://www.conciliacion.com/conciliemos>
- Carmona, D. (2017). *Impacto de la conciliación en equidad como mecanismo de resolución alternativa de conflictos: Estudio aplicado en el municipio de La Ceja entre el año 2009 hasta el año 2014* [Tesis de maestría]. Universidad de Medellín. [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4188/T\\_MDP\\_16.pdf?sequence=1](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4188/T_MDP_16.pdf?sequence=1)
- Castiblanco, R. (2013). Naturaleza jurídica del acta de acuerdo conciliatorio en algunos asuntos de familia. *Revista de Derecho Privado*, 25, 45–67.
- Cherres, O. (2016). La determinación del lucro cesante y el daño emergente en las cláusulas de los contratos petroleros. *Revista de Derecho y Sociedad*, 25(1), 123–145.
- Congreso de la República del Perú. (1997). *Ley N.º 26872, Ley de Conciliación*. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1465-ley-n-26872>
- Decreto Legislativo N.º 1070. (2011). *Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación*. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1465-ley-n-26872>

- Fernández, C. (2003). Deslinde conceptual entre daño a la persona, daño al proyecto de vida y daño moral. *Revista de Derecho Privado*, 22, 35–50.
- García, M. (2021). *La conciliación extrajudicial como herramienta para descongestionar la justicia en Colombia* [Tesis de licenciatura]. Universidad de la Costa. <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8032/LA%20CONCILIACION%20EXTRAJUDICIAL%20COMO%20HERRAMIENTA%20PARA%20DESCONGESTIONAR%20LA%20JUSTICIA%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1>
- Guardia, P., Rodríguez, O., & Carpio, L. (2019). *La escasa existencia de centros de conciliación extrajudiciales en las zonas rurales de Ayacucho genera recargada carga procesal en la administración de justicia* [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/4760>
- Gutiérrez, R. (2017). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal: Primer juzgado civil de Huancavelica en la 2016* [Tesis de bachillerato]. Universidad Nacional de Huancavelica. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1591/TESIS%20GUTIERREZ%20HUAMAN.pdf?sequence=1>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4, pp. 310–386). McGraw-Hill Interamericana.
- Izquierdo, C. (2019). Ventajas y desafíos de la conciliación extrajudicial en la actualidad. *Revista de Derecho Comparado*, 32(2), 45–60.
- Khatib, M. (2012). La reparación del daño como mecanismo de tutela de la persona: Del daño a la salud a los nuevos daños extrapatrimoniales. *Editorial Universidad Externado de Colombia*.
- Legislación comparada: Colombia Ley 640 de 2001 (Ley de Conciliación). (2001). *Ley 640 de 2001*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-118-01.htm>
- Mera, A. (2016). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos en América Latina: Diagnóstico y debate en un contexto de reformas*. Editorial Jurídica Continental.

- Moreno, D. (2015). Tendencias del lucro cesante en el régimen de responsabilidad extracontractual de Estado en el derecho colombiano a partir de la Constitución de 1991. *Academia & Derecho*, (10), 157–184.
- Padilla, D. (2018). *La resolución de conflictos laborales y la conciliación judicial en la nueva ley procesal del trabajo: Análisis desde la perspectiva en la ciudad de Chilca* [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3673/B-C-TES-TMP-2536.pdf?sequence=1>
- Pinedo, M. (2003). La conciliación extrajudicial en el Perú: Análisis de la Ley N.º 26872 y perspectivas de su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos. *Revista Peruana de Derecho*, 15(2), 75–92.
- Rey, G. (2010). Conciliación extrajudicial en asuntos contencioso-administrativos: Hacia un nuevo paradigma. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 4, 57–70.
- Ruiz, K. (2020). *La ficción de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial en Perú* [Tesis de licenciatura]. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6648/Ruiz%20De%20Varillas%2C%20Karen%20Iris.pdf?sequence=1>
- Tenera, F., & Tenera, F. (2008). Breves comentarios sobre el daño y su indemnización. *Opinión Jurídica*, 7(13), 99–112.
- Velasco, V. (2009). La indemnización de daños y perjuicios por daños patrimoniales y morales derivados del incumplimiento del régimen de visitas. *Diario La Ley*, (7163), 2.

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Vega Muñoz, G. B. (2025). Conciliación extrajudicial en materia de indemnización en el Ministerio de Derechos Humanos – Tingo María, 2020 – 2021 [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://>

## ANEXOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
AUTORIZADO CON RESOLUCION DIRECTORAL N°2572-2020-JUS/DGDPAJ-DCMA  
EXP. N°010-2020

### ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

#### ACTA DE CONCILIACIÓN N°010-2020

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:00 horas del día 08 del mes de Marzo, del año 2020 ante mí, **ANA PATRICIA JIMENEZ SABOYA** identificada con Documento Nacional de Identidad N°45791893 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48664, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de un conflicto La parte solicitante **CONSORCIO LAURICOCHA**, con RUC N° 20489487315, debidamente representada por la señora **CLAUDIA CECILIA FLORES RUBIO DE CAMPOS**, con D.N.I N° 2251043, con domicilio legal en Jr. Pira N° 487 - Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, y la parte invitada doña **MARTHA AQUIZE CÁCERES**, con D.N.I N° 29420624, con domicilio en la Av. Tito Jaime 693, Tingo María, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco, representando a la empresa grupo C y k SAC. con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas.

Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de parte integrante.

Conforme a los establecido en el artículo 16, inciso G, de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

#### DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La parte solicitante consorcio Lauricocha, solicita a la parte invitada el inicio de un proceso conciliatorio, a fin de resolver controversia existente respecto a la resolución parcial de contrato, comunicada por la entidad mediante carta notarial N° 184-2022, por no culminar la ejecución de obra dentro del plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir de la solución.

\* Siendo la pretensión: INDENMIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMENEZ"  
Ana Patricia Jimenez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg N° 48664

Cesar A. Diaz Rios  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

**VIENE EL EXP. 010-2020**

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes Términos:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la carta notarial N°184-2020, donde le solicita el pago de atraso de la obra pactada.

**SEGUNDO:** Deberá cobrarse al consorcio la penalidad por el retraso injustificado correspondiente al 10% del monto del contrato referido a la ejecución de obra equivalente a la suma de s/. 40,000.00 soles (cuarenta mil soles)

**TERCERO:** Las valorizaciones serán pagadas, cuando se termine la ejecución de la obra designado por la entidad.

**CUARTO:** El consorcio deberá ejecutar el 100% de la obra, en un plazo no mayor de 25 días calendarios, contados al día siguiente que se ejecute la formalización de la entrega de la obra.

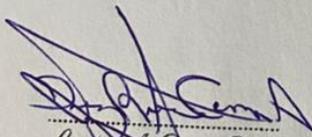
**QUINTO:** El pago adicional por los servicios de supervisión que se generó, al momento de resolver el contrato serán asumidos por el consorcio.

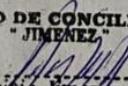
**VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

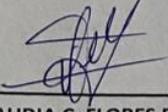
En este acto el Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ RIOS con C.A.H N°11222, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad en el art. 18° de la ley de conciliación N 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

**Viene del Expe. N° 010-2020**

Leído el texto, el solicitante manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:00 Am horas del día 08 del mes de marzo del año 2020 en señal de lo cual firma la presente Acta N° 010-2020 la misma que consta de dos (3) páginas.

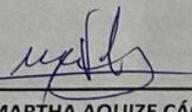
  
Cesar A. Diaz Rios  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMÉNEZ"  
  
Ana Patricia Jiménez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 48864

  
\_\_\_\_\_  
CLAUDIA C. FLORES RUBIO DE CAMPOS



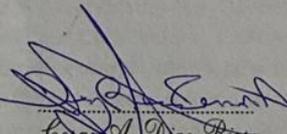
SOLICITANTE

  
\_\_\_\_\_  
MARTHA AQUIZE CÁCERES



INVITADA.

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMENEZ"  
Ana Patricia Jimenez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 48884

  
\_\_\_\_\_  
Cesar A. Diaz Pico  
ABOGADO  
CAC. N° 1322

CENTRO DE CONCILIACIÓN

AUTORIZADO CON RESOLUCION DIRECTORAL N°2572-2020-JUS/DGDPJAJ-DCMA

EXP. N° 037-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 037-2020

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:00 horas del día 17 del mes de noviembre del año 2020 ante mí, **ANA PATRICIA JIMENEZ SABOYA** identificada con Documento Nacional de Identidad N°45791893 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48664, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **DAVID RICARDO CIENFUEGOS CARDENAS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41619434 con domicilio P. Joven Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. A Lt 7, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, y Los invitados **RODRIGO SOLIS LEON** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48763818 con domicilio en el Caserío Miraflores, Distrito de Irasola, Provincia de Padre de Abad y Departamento de Ucayali y **SANDRA YANETH AVILA CHURATA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48081419. con domicilio en el Barrio Sangapilla N°22, Distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, siendo la materia a conciliar **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas.

Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día jueves (03) de noviembre del 2020 a las cuatro horas (11:00 AM) y la segunda, el día jueves (17) de noviembre del 2020 a las cuatro horas (10:00 AM) y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: **RODRIGO SOLIS LEON** y **SANDRA YANETH AVILA CHURATA** se deja constancia la asistencia del solicitante: **DAVID RICARDO CIENFUEGOS CARDENAS**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 037-2020, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de parte integrante.

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMENEZ"  
Ana Patricia Jiménez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg N° 48664

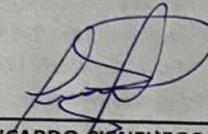
*Diag Rios*  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

Conforme a lo establecido en el artículo 16, inciso G, de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

Establecer por Indemnización por daños y perjuicios, que con fecha 28 de mayo del 2020 se llevó a cabo un accidente de tránsito, donde se originó daños materiales al Vehículo Placa de Rodaje N° D8D-753.

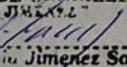
Leído el texto, el solicitante manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:10 Am horas del día 17 del mes de noviembre del año 2020 en señal de lo cual firma la presente Acta N°037-2020 la misma que consta de dos (2) páginas.

  
DAVID RICARDO CIENFUEGOS CARDENAS

DNI N°41619434

SOLICITANTE



CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMÉNEZ"  
  
Ana Patricia Jimenez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg N°41884

  
Cesar A. Diaz Rios  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

CENTRO DE CONCILIACIÓN

AUTORIZADO CON RESOLUCION DIRECTORAL N°2572-2020-JUS/DGDPAI-DCMA

EXP. N°003-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N 003-2020

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:00 horas del día 07 del mes de febrero del año 2020 ante mí, ANA PATRICIA JIMENEZ SABOYA identificada con Documento Nacional de Identidad N°45791893 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48664, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de un conflicto La parte solicitante MINISTERIO DE SALUD, representada por su Procuradora Publica Adjunta **GISELA PUCA SOTO**, con D.N.I N° 07584962, designada mediante Resolución Suprema N° 026-2015-JUS, con domicilio en Avenida Dos de Mayo N° 590, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y la parte invitada doña **MARIA LUISA CORTEZ SERRANO**, con D.N.I N° 22967997, con domicilio en la Av. Raimondi 483, Provincia de Tingo María, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco, con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas.

Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de parte integrante.

Conforme a lo establecido en el artículo 16, inciso G, de la Ley N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

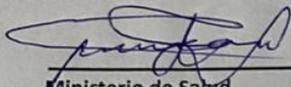
DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1. Indemnización por daños y perjuicios, ascendentes a la suma S/.28,000.00 (VEINTEOCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), causado al estado, por la negligencia incurrida en el ejercicio de sus funciones.

\* Siendo la pretensión: INDENMIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMENEZ"  
Ana Patricia Jimenez Saboya  
CONCILIADOR EXTRA JUDICIAL  
Reg N° 48664

Cesar A. Diaz Pinos  
ABOGADO  
CAC. N° 11222



Ministerio de Salud

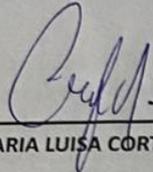
Rep. GISELA PUCA SOTO

DNI: 07584962

CENTRO DE CONCILIACIÓN

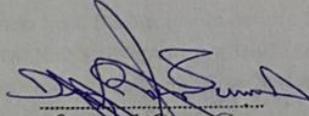
"JIMÉNEZ"

  
Ana Patricia Jiménez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 48854

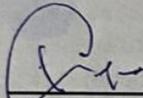


MARIA LUISA CORTEZ SERRANO

DNI: 22697996

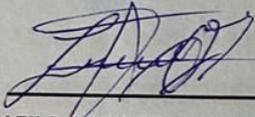


César Díaz Pinos  
ABOGADO  
CAC. N° 11222



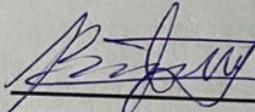
FERNANDO CAJAS HUAMAN

DNI: 32905584



LEILA CHOY OTAROLA

DNI: 08450197



BETTY DOLORES VADILLO OTAROLA

DNI: 02548932

**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N°007-2020**

En la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, siendo las 4:00 pm horas del día 20 del mes de Julio del año 2022 ante mí, **ANA PATRICIA JIMENEZ SABOYA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45791893 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48664, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, el solicitante a conciliación **JOSE FERNANDO MARIÑAS RODRIGUEZ** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76982174 con domicilio en la Av. Enrique Pimentel N° 711, distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, y el invitado **NILO PEREZ ZEVALLOS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40482816 con domicilio en las Palmas, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, siendo la materia a conciliar **INDEMNIZACION DE DANOS Y PERJUICIOS**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas.

Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Que, los hechos expuestos materia de la presente conciliación se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación extrajudicial ingresada con fecha 08 de julio del 2022 conforme a la copia certificada de la Solicitud anexa y es parte integrante a la presente Acta de Conciliación.

**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

Establecer Indemnización de daños y perjuicios producto de un accidente de tránsito ocurrido con fecha 18 de junio del presente año.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Por los daños ocasionados y se compromete a sanear el daño emergente producto del accidente del vehículo menor L-3 de propiedad del Sr. JOSE FERNANDO MARINAS

*ANA PATRICIA JIMENEZ SABOYA*  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 48664

RODRIGUEZ, al pago de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) en partes tales cuales serán:

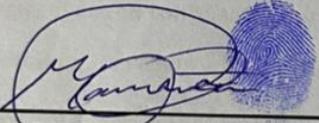
Con fecha 20 de julio del 2022 el abono efectivo de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles).

Y el Segundo pago de S/500.00 (Quinientos con 00/100 soles), se hará el día 30 de agosto del 2022, con una espera de 05 días calendaría, cual deposito será a la Entidad Financiera del Banco Nación N° 04057850871.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ RIOS con C.A.H N°11222, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 6880 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

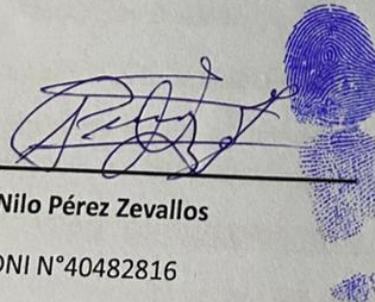
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:30 horas del día 20 de julio del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N°007-2020 la misma que consta de dos (02) páginas.

  
José Fernando Mariñas Rodríguez

DNI N°76982174

Solicitante

  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
JIMÉNEZ  
Ana Patricia Jiménez Saboya  
COMISARIADO EXTRAJUDICIAL  
N.º 40884

  
Nilo Pérez Zevallos

DNI N°40482816

Invitado

  
Cesar Augusto Diaz Rios  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N°001-2020**

En la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, siendo las 4:00 pm horas del día 20 del mes de Julio del año 2020 ante mí, **ANA PATRICIA JIMENEZ SABOYA** identificada con Documento Nacional de Identidad N°45791893 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48664, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, el solicitante a conciliación **MELANIO ECHEVARRIA ORIHUELA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70589632, con domicilio en la Av. Mariategui N° 456, distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, y el invitado **DOLI AGUILAR ROJAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22666424, con domicilio en las Palmas, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, siendo la materia a conciliar **INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas.

Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Que, los hechos expuestos materia de la presente conciliación se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación extrajudicial ingresada con fecha 08 de julio del 2022 conforme a la copia certificada de la Solicitud anexa y es parte integrante a la presente Acta de Conciliación.

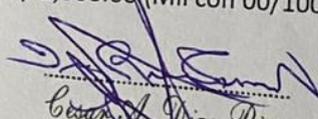
**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

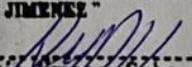
Establecer Indemnización de daños y perjuicios producto de un accidente de tránsito ocurrido con fecha 10 de mayo del presente año.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Por los daños ocasionados y se compromete a sanear el daño emergente producto del accidente del vehículo menor L-8 de propiedad de la Sra. **DOLI AGUILAR ROJAS**, al pago de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles) en partes tales cuales serán:

  
Cesar A. Diaz Rios  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
" JIMENEZ "  
  
Ana Patricia Jimenez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg N° 48664

Con fecha 20 de julio del 2020 el abono efectivo de S/ 500, 00 (quinientos con 00/100 soles).

Y el Segundo pago de S/500.00 (Quinientos con 00/100 soles), se hará el día 30 de agosto del 2020, con una espera de 05 días calendaría, cual deposito será a la Entidad Financiera del Banco Nación N° 04002458523.

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este Acto el Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ RIOS con C.A.H N°11222, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

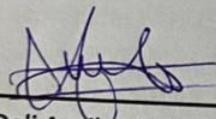
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:30 horas del día 20 de julio del año 2020 en señal de lo cual firman la presente Acta N°001-2020 la misma que consta de dos (02) páginas.


**Melanio Echevarría Orihuela**

DNI N° 70589632

Solicitante

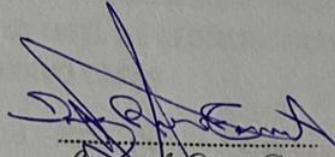
  


**Doli Aguirre Rojas**

DNI N° 22666424

Invitada

  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMENEZ"**  
**Ana Patricia Jiménez Saboya**  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 48664

  
**Cesar A. Diaz Rios**  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

CENTRO DE CONCILIACIÓN

AUTORIZADO CON RESOLUCION DIRECTORAL N°2572-2021-JUS/DGDPJ-DCMA

EXP. N° 011-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N 011-2021

En la ciudad de Tingo María, siendo las 16:00 horas del día 03 del mes de agosto del año 2021 ante mí, **ANA PATRICIA JIMENEZ SABOYA** identificada con Documento Nacional de Identidad N°45791893 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48664, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **DENITH BRAVO CASAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22464352 con domicilio Mz. L 12 Caserio Cayumba, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, y el invitado **MG. CARLA SALAS TEODORO DIRECTORA DE LA UGEL DE LEONCIO PRADO** con domicilio en el Tupac Amaru S/N, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, siendo la materia a conciliar **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas.

Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día viernes (21) de julio del 2022 a las cuatro horas (04:00 PM) y la segunda, el día Lunes (03) de agosto del 2022 a las cuatro horas (04:00 PM) y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: **MG. CARLA SALAS TEODORO, DIRECTORA DE LA UGEL DE LEONCIO PRADO** se deja constancia la asistencia del solicitante: **DENITH BRAVO CASAS**

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 011-2022, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de parte integrante.

Conforme a lo establecido en el artículo 16, inciso G, de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
- JIMENEZ -

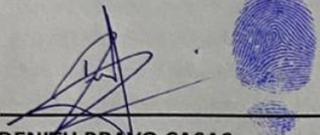
Ana Patricia Jimenez Saboya  
Conciliadora Extrajudicial  
S. J. U. D. I. L.

  
Cesar de Dios Rios  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

Establecer por Indemnización por daños y perjuicios, que con fecha 10 de febrero del 2021, Se derrumbo mi vivienda por los trabajos realizado por parte de Ugel de Leoncio Prado de cerco de la construcción de un Colegio en la Localidad de Cayumba y por consecuencia de la mala práctica, ocasionaron que se derrumbara mi vivienda.

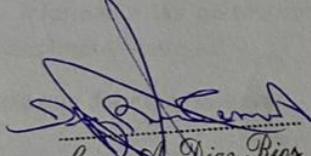
Leído el texto, el solicitante manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:10 Pm horas del día 03 del mes de agosto del año 2022 en señal de lo cual firma la presente Acta N° 011-2022 la misma que consta de dos (2) páginas.

  
DENITH BRAVO CASAS

DNI N° 22464352

SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMENEZ"  
  
Ana Patricia Jimenez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 48864

  
Cesar A. Diaz Pico  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO PARCIAL**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N°035-2021**

En la ciudad de Tingo María, siendo las 16:00 horas del día 03 del mes de noviembre del año 2021 ante mí, **ANA PATRICIA JIMENEZ SABOYA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45791893 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48664, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **SARITH ROMELISA BRAVO MARTINEZ** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22464351 con domicilio Mz. L 12 Cayumba, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, y el invitado **MG. RUBEN RODRIGUEZ AZTOS DIRECTOR DE LA UGEL DE LEONCIO PRADO** con domicilio en el Tupac Amaru S/N, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, siendo la materia a conciliar **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas.

Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**ACUERDO PARCIAL:**

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día viernes (21) de octubre del 2021 a las cuatro horas (04:00 PM) y la segunda, el día Lunes

(03) de noviembre del 2021 a las cuatro horas (04:00 PM) y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: **MG. RUBEN RODRIGUEZ AZTOS DIRECTOR DE LA UGEL DE LEONCIO PRADO** se deja constancia la asistencia del solicitante: **SARITH ROMELISA BRAVO MARTINEZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N°035-2021, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de parte integrante.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMENEZ"**  
*Ana Patricia Jimenez Saboya*  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg N° 48664

*Cesar A. Diaz Pinos*  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

Conforme a lo establecido en el artículo 16, inciso G, de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

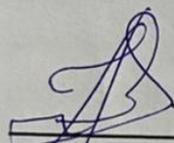
**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

Establecer por Indemnización por daños y perjuicios, que con fecha 11 de enero del 2021, se derrumbó mi vivienda por los trabajos realizados por parte de Ugel de Leoncio Prado de cerco de la construcción de un Colegio en la Localidad de Cayumba y por consecuencia de la mala práctica, ocasionaron que se derrumbara mi vivienda.

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

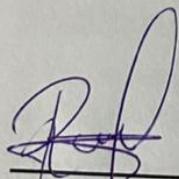
En este Acto el Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ RIOS con C.A.c N°11222, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, el solicitante manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:10 Pm horas del día 03 del mes de noviembre del año 2021 en señal de lo cual firma la presente Acta N° 035-2021 la misma que consta de dos (2) páginas

  
  
SARITH ROMELISA BRAVO MARTINEZ

DNI N°22464351

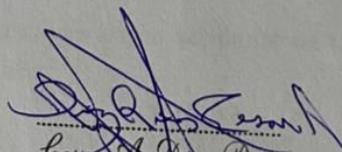
SOLICITANTE

  
  
RUBEN RODRIGUEZ AZTOS

DNI: 41256891

INVITADO

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMENEZ"  
  
Jimenez Saboya  
EXTRAJUDICIAL

  
Cesar Augusto Diaz Rios  
 ABOGADO  
CAC. N° 11222

**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N°020-2021**

En la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, siendo las 16:10 pm horas del día 22 del mes de septiembre del año 2021 ante mí, **ANA PATRICIA JIMENEZ SABOYA** identificada con Documento Nacional de Identidad N°45791893 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48664, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, el solicitante a conciliación **EDITH PILLACA PACHECO** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42669727 con domicilio en el Caserío Cashapampa, distrito de Monzón, Provincia de Huamalies Prado y Departamento de Huánuco y el invitado **VICTOR REYES CIRIACO** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22754016 con domicilio en el CP Tazo Grande, distrito de Monzón, Provincia de Huamalies y Departamento de Huánuco, siendo la materia a conciliar **INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas.

Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Que, los hechos expuestos materia de la presente conciliación se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo ingresada con fecha 22 de septiembre del 2021 conforme a la copia certificada de la Solicitud anexa y es parte integrante a la presente Acta de Conciliación.

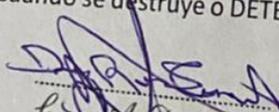
**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

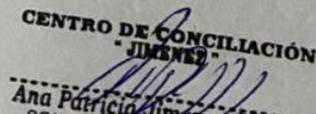
Establecer Indemnización de daños y perjuicios producto de un accidente de tránsito ocurrido con fecha 14 de septiembre del presente año.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Por los daños ocasionados producto del accidente de fecha 14 de septiembre del 2021, se compromete a sanear el daño emergente (Ocurre cuando se incumple un contrato, cuando se destruye o DETERIORA UN BIEN, o cuando se lesiona una persona, entre otros

  
Cesar A. Diaz Pinos  
ABOGADO  
CAC. N° 11200

  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMENEZ"  
Ana Patricia Jimenez Saboya

casos) Producto del accidente del vehículo menor Bajaj de Placa 2503-GU de color azul de propiedad de la Sra. **EDITH PILLACA PACHECO**, al pago de S/3,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) para la reparación del vehículo.

Reparación del Vehículo en todas sus dimensiones hasta dejar en perfectas condiciones quien se hará responsable de todos los gastos la Sra. **EDITH PILLACA PACHECO** quien es propietario del vehículo quien ocasiono el accidente.

Y el Segundo pago de S/4000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles) SOLES, por reparación civil, lesiones sufridas por el accidente quien iba en el vehículo el menor de edad **PELEE VICTOR REYES ROJAS**, quien resultó con lesiones expuestas y quien a la fecha cuenta con descanso medico producto del accidente, que a la fecha ya fue abonado un monto Total de S/ 5,100.00 (CINCO MIL CON 00/100) SOLES de manera efectiva por parte de la dueña del vehículo la Sra.

**EDITH PILLACA PACHECO**, monto entregado a su Padre el Sr. **VICTOR REYES CIRIACO** en efectivo y un monto restante de la suma a S/ 1,900.00 (MIL NOVECIENTOS CON 00/100), en un plazo de 90 días calendarios:

22 de octubre del 2021 s/ 600 soles

22 de noviembre del 2021 s/ 600 soles

22 de diciembre del 2021 s/ 700 soles

La suma total de S/ 1,900 (MIL NOVECIENTOS CON 00/100)

Monto que será abonado en el banco de la nación a su nombre del Sr. **VICTOR REYES CIRIACO**.

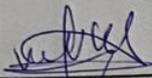
#### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ RIOS, con Registro del Colegio de Abogados N°11222, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:35 horas del día 20 de septiembre del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N°020-2021 la misma que consta de tres (03) páginas.

  
Cesar Augusto Diaz Rios  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMENEZ"  
  
Ana Patricia Jimenez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 48664



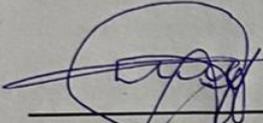
EDITH PILLACA PACHECO

DNI N°42669727

Solicitante

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMÉNEZ"

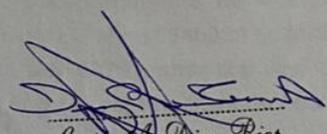
Ana Patricia Jiménez Saboya  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Sep. N° 48964



VICTOR REYES CIRIACO

DNI N°22754016

Solicitante



Cesar A. Diaz Rios  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL**

(PERSONAS NATURALES)

EXP. N° 152-2021

**ACTA DE CONCILIACIÓN N°152-2021**

En la ciudad de tingo maría, siendo las nueve horas del día jueves uno (01) del mes de abril del año 2021, ante mi ANA **PATRICIA JIMENEZ SABOYA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°45791893, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48664, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: **WILLIAMS CHIPANA SUCAPUCA**, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N°: 45143856, con domicilio real sito en Jr. Los pinos N° 456, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, **FORTUNATO HUACANTARA QUISPE**, identificado con D.N.I. N°: 10580089 y **MARIA FORTUNATA BACA MALQUI**, identificada con D.N.I. N°: 10576079 ambos con domicilio real sito en la Av. Enrique Pimentel N° 876, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

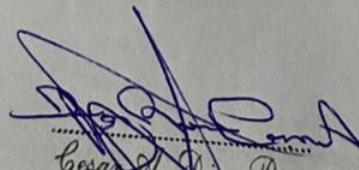
Los mismos que se detallan en el contenido de la solicitud que forma parte integrante de la presente acta de conciliación.

**DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N)**

**CONCILIAR:**

Determinar una de: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL- ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 22/01/21.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMENEZ"**  
Ana Patricia Jimenez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg N° 48664

  
Cesar A. Diaz Rios  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**Primero:** El solicitante: WILLIAMS CHIPANA SUCAPUCA manifiesta que el día de los hechos a horas aprox. 5 y 40pm en que estaba conduciendo su vehículo menor de placa 9297-8C, con fecha 22/01/21 por la Av. Tito Jaime - Tingo María, siendo impactado por un vehículo conducido por el menor de nombre **JOSUE SALOMON HUACANTARA (15)** quien producto del golpe sufrió fractura del pie izquierdo, rotura del tobillo y el peroné, siendo conducido inmediatamente al Hospital de contingencia, por el efectivo policial de nombre RICARDO JHONATAN OPORTO DÁVILA de la Comisaría de Tingo María, recibiendo el menor todas las atenciones en dicho nosocomio y al tercer día fue conducido al Hospital central hasta el día de hoy se encuentra internado ya que será intervenido quirúrgicamente, debiendo ser operado en estos días.

**Segundo:** Los señores: FORTUNATO HUACANTARA QUISPE Y MARIA FORTUNATA BACA MALQUI, padres del menor manifiestan que todos los gastos hasta ahora está cubriendo el SOAT, y también ellos mismos, así mismo acepta como único acuerdo reparatorio un monto equivalente al valor de las muletas que utilizará el menor, siendo la entrega el día de mañana en el domicilio de los señores.

**Tercero:** Los señores FORTUNATO HUACANTARA QUISPE Y MARIA FORTUNATA BACA MALQUI, renuncian a iniciar y/o continuar ante cualquier entidad pública o privada con la denuncia penal o demanda civil en contra del señor: **WILLIAMS CHIPANA SUCAPUCA** por los hechos materia de la presente conciliación, así como a solicitar cualquier monto adicional de dinero por el accidente de tránsito ocurrido.

#### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ RIOS con C.A.H N°11222, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688°

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

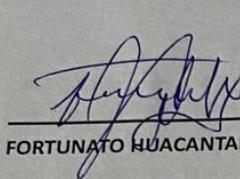
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez horas del día jueves uno (01) del mes de abril del año 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 152-2021, la misma que consta de dos (2) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
JIMENEZ  
Ana Patricia Jiménez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 48864

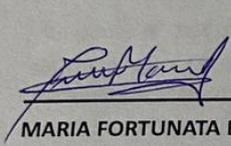
Cesar A. Diaz Rios  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

  
WILLIAMS CHIPANA SUCAPUCA

D.N.I. N°: 45143856

  
FORTUNATO HUACANTARA QUISPE

D.N.I. N°: 10580089

  
MARIA FORTUNATA BACA MALQUI

D.N.I. N: 10576079

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
- JIMENEZ -  
Ana Patricia Jimenez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg N° 48804

  
Cesar A. Diaz Rios  
ABOGADO  
CAC. N° 1222

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 052-2021**

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:00 horas del día 02 del mes de diciembre del año 2021 ante mí, **ANA PATRICIA JIMENEZ SABOYA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45791893 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48664, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **DANIELA LINARES CESPEDEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 71598652 con domicilio en la av.

Amazonas N° 564, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, y La parte invitada **CARLOS TUESTA ARCE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71659623 con domicilio en la AV. Enrique Pimentel N° 349, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado Y Departamento de Huánuco, siendo la materia a conciliar **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas.

Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:**

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día jueves (28) de noviembre del 2021 a las cuatro horas (11:00 AM) y la segunda, el día jueves (01) de diciembre del 2021 a las cuatro horas (10:00 AM) y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: **CARLOS TUESTA ARCE**, se deja constancia la asistencia del solicitante: **DANIELA LINARES CESPEDEZ**. Por esta razón se extiende la presente Acta N° 052-2021, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de parte integrante.

Conforme a lo establecido en el artículo 16, inciso G, de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

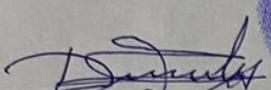
EXTRAJUDICIAL  
Reg N° 48664

ABOGADO  
CAC N° 11222

Creación de Tingo María

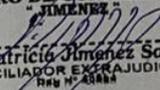
Establecer por Indemnización por daños y perjuicios, que con fecha 28 de mayo del 2021 se llevó a cabo un accidente de tránsito, donde se originó daños materiales al Vehículo Menor de Placa de Rodaje N° W8325.

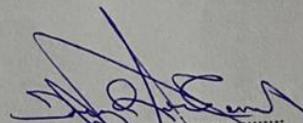
Leído el texto, el solicitante manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:10 a.m. horas del día 02 del mes de diciembre del año 2021 en señal de lo cual firma la presente Acta N° 052-2021 la misma que consta de dos (2) páginas.

  
DANIELA LINARES CESPEDAZ

DNI N° 71598652

SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JIMÉNEZ"  
  
Ana Patricia Jiménez Saboya  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 25484

  
Cesar Díaz Ríos  
ABOGADO  
CAC. N° 11222

# ANEXO 1

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<u>Problema general</u>	<u>Objetivo general</u>	<u>Hipótesis general</u>		Ciertas	Concuerda con la realidad Carácter indubitable Sin interpretación ni razonamiento	Tipo: Básico.  Enfoque: Cuantitativo.  Nivel: Descriptivo.  Diseño: No experimental descriptivo transversal.
¿De qué manera la conciliación extrajudicial resuelve conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 - 2021?	Determinar como la conciliación extrajudicial resuelve conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021	Hi: Es efectivo la conciliación extrajudicial para resolver conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021  Ho: No es efectivo la conciliación extrajudicial para resolver conflictos en materia de indemnización en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021	Conciliación extrajudicial	Expresas	Voluntades e intenciones y obligaciones establecidas por las partes. Formas de cumplimiento de la obligación. Redacción del acta de manera clara, coherente y entendible, sin lugar a interpretaciones ni razonamiento.	Población: Abogados con estudios en conciliación y actas de conciliación.
<u>Problemas específicos</u>	<u>Objetivos específicos</u>	<u>Hipótesis específicas</u>		Exigibles	Actas ejecutables. Exigencia de ambas partes en el cumplimiento de lo acordado. A corte a los plazos establecidos y señalados en el acta bajo acuerdo mutuo o unánime.	Muestra: 10 abogados con estudios de conciliación. 10 actas en materia de indemnización año 2020 y 2021.  Técnica:
¿En qué medida el centro de conciliación establece acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 - 2021?	Describir el nivel de atención del centro de conciliación en el acuerdo de indemnización sobre los daños patrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021	Hi: 1. El centro de conciliación establece acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021. Ho: 1. El centro de conciliación NO establece acuerdos en la indemnización sobre los daños patrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 – 2021.	Indemnización	Daños patrimoniales	Daño emergente Lucro cesante	

¿En qué medida el centro de conciliación establece acuerdos en la indemnización sobre los daños extrapatrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 - 2021?	Describir el nivel de atención del centro de conciliación en el acuerdo de indemnización sobre los daños extrapatrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 - 2021	Hi: 2. El centro de conciliación establece acuerdos en la indemnización sobre los daños extrapatrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 - 2021. Ho: 2. El centro de conciliación NO establece acuerdos en la indemnización sobre los daños extrapatrimoniales en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Tingo María, 2020 - 2021.	Daños extrapatrimoniales	Daño a la persona Daño moral	Observación.  Instrumento: Encuesta y revisión de actas.
--	--	---	--------------------------	---------------------------------	---

---

**ANEXO 2**  
**CUESTIONARIO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

**Indicaciones:** estimado participante el cuestionario es estrictamente secreto, en tanto, solo me permitirá recoger información sobre el propósito del centro de conciliación en materia de indemnización.

Valor	Ítems
<u>1</u>	Totalmente de acuerdo
<u>2</u>	De acuerdo
<u>3</u>	Indeciso
<u>4</u>	En desacuerdo
<u>5</u>	Totalmente en desacuerdo

N°	INDICADOR	Ítems				
		1	2	3	4	5
<b>Ciertas</b>						
1	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado.					
2	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable.					
3	Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.					
<b>Expresas</b>						
4	El acuerdo de las partes debe expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica.					
5	El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización debe expresar específicamente su forma de cumplimiento.					
6	Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible					
<b>Exigibles</b>						
7	El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial.					

8	Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo.					
9	Es necesario fijar plazos en al acta de conciliación para su exigencia.					

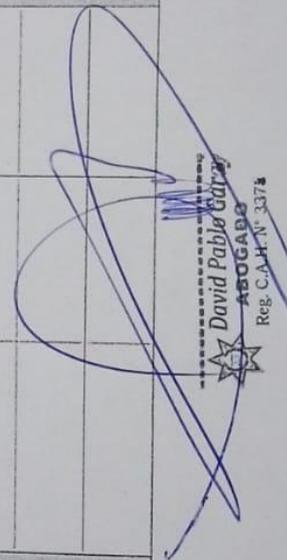
N°	INDICADOR	Ciertas				
		1	2	3	4	5
01	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado.			X		
02	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitante.			X		
03	Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.			X		
<b>Expresas</b>						
04	El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica.			X		
05	El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento.			X		
06	Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible			X		
<b>Exigibles</b>						
07	El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial.			X		
08	Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo.	X				
09	Es necesario fijar plazos en el acta de conciliación para su exigencia		X			

  
 Ana Patricia Jiménez Saboya  
 ABOGADA  
 CAH 3665

Nº	INDICADOR	1	2	3	4	5
<b>Ciertas</b>						
01	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado.			X		
02	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable.		X			
03	Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.			X		
<b>Expresas</b>						
04	El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica.				X	
05	El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento.			X		
06	Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible				X	
<b>Exigibles</b>						
07	El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial.		X			
08	Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo.	X				
09	Es necesario fijar plazos en el acta de conciliación para su exigencia.		X			

  
 Lissette May Ríos  
 ABOGADO  
 CAC. N° 11222

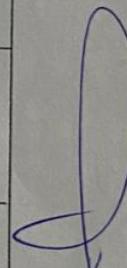
N°	INDICADOR	Items				
		1	2	3	4	5
<b>Ciertas</b>						
01	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado.	X				
02	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de Indemnización tienen carácter indubitable.		X			
03	Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.		X			
<b>Expresas</b>						
04	El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica.	X				
05	El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento.	X				
06	Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible	X				
<b>Exigibles</b>						
07	El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial.	X				
08	Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo.		X			
09	Es necesario fijar plazos en el acta de conciliación para su exigencia.	X				

  
**David Pablo García**  
**ABOGADO**  
 Reg. C.A.H. N° 3378

INDICADOR		Items				
		1	2	3	4	5
<b>Ciertas</b>						
01	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado.					X
02	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable.			X		
03	Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.	X				
<b>Expresas</b>						
04	El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica.	X				
05	El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento.	X				
06	Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible	X				
<b>Exigibles</b>						
07	El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial.			X		
08	Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo.			X		
09	Es necesario fijar plazos en el acta de conciliación para su exigencia.	X				

  
**Abog. H. Cecilia Estrella Aguirre**  
**ABOGADA**  
**C.A.M. 4391**

		1	2	3	4	5
<b>Ciertas</b>						
01	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado.	X				
02	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable.	X				
03	Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.	X				
<b>Expresas</b>						
04	El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica.	X				
05	El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento.	X				
06	Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible	X				
<b>Exigibles</b>						
07	El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial.	X				
08	Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo.	X				
09	Es necesario fijar plazos en el acta de conciliación para su ejecución.	X				

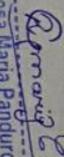
  
**RONALD GROBER JACOBI DE LA CRUZ**  
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
 Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 30540  
 Comisión Conciliadora en Parollia N° 4562

N°	INDICADOR	1	2	3	4	5
<b>Ciertas</b>						
01	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado.				X	
02	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable.		X			
03	Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.	X				
<b>Expresas</b>						
04	El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica.	X				
05	El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento.		X			
06	Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible	X				
<b>Exigibles</b>						
07	El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial.	X				
08	Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo.	X				
09	Es necesario fijar plazos en el acta de conciliación para su exigencia	X				

  
 Gertrudis Mariana Ballezar Olango  
 ABOGADA  
 Rev. C.A.H. N° 3470

N°	INDICADOR	Items				
		1	2	3	4	5
<b>Ciertas</b>						
01	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado.		X			
02	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable.		X			
03	Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.	X				
<b>Expresas</b>						
04	El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica.	X				
05	El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento.		X			
06	Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible	X				
<b>Exigibles</b>						
07	El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial.		X			
08	Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo.			X		
09	Es necesario fijar plazos en el acta de conciliación para su exigencia					

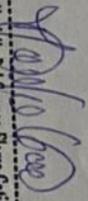


  
**Rosa María Panduro Calderón**  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Reg. N° 45595

Ciertas				
01	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado.	X		
02	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable.	X		
03	Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.	X		
Expresas				
04	El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica.	X		
05	El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento.	X		
06	Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible	X		
Exigibles				
07	El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial.	X		
08	Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo.			X
09	Es necesario fijar plazos en el acta de conciliación para su exigencia.	X		

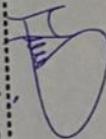
Abog. TARCILA ROSALVO TANAMANTA  
 Reg. C. J. 441/2082  
 DEFENSOR PÚBLICO  
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

		Ciertas			
01	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado.	X			
02	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable.		X		
03	Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.	X			
		Expresas			
04	El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica.		X		
05	El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento.		X		
06	Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible	X			
		Exigibles			
07	El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial.	X			
08	Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo.			X	
09	Es necesario fijar plazos en el acta de conciliación para su exigencia.	X			

  
 Mariella del Carmen Flores Galicia  
 ABOGADA  
 C.A.H. 2956

N°	INDICADOR	Items				
		1	2	3	4	5
Ciertas						
01	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización concuerdan con la realidad del daño causado.					X
02	Los acuerdos establecidos en el centro de conciliación en materia de indemnización tienen carácter indubitable.			X		
03	Las actas suscritas en el centro de conciliación en materia de indemnización deben ser claras y entendibles sin dar lugar a interpretación ni razonamiento.	X				
Expresas						
04	El acuerdo de las partes deben expresar la voluntad, intención y obligaciones de manera coherente y específica.	X				
05	El acuerdo suscrito por las partes en materia de indemnización deben expresar específicamente su forma de cumplimiento.	X				
06	Considera usted que el acta en el centro de conciliación en materia de indemnización debe ser redactada de manera clara, coherente y entendible	X				
Exigibles						
07	El acta de conciliación en materia de indemnización debe ser redactado, de tal manera que puede ser ejecutado en la vía judicial.	X				
08	Considera usted que de encontrarse un vacío o vicio en la redacción del acta en materia de indemnización debe ser declarado nulo.	X				
09	Es necesario fijar plazos en el acta de conciliación para su exigencia.	X				

.....  
 Margarita Panduro Torres  
 ABOGADO  
 Reg. CAH: 1771  
 .....



### ANEXO 3

#### ANÁLISIS DOCUMENTARIO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

MATERIA DE INDEMNIZACIÓN 2020	
Conciliador	
Expediente	
Solicitante	
Invitado	
Fecha	

Acuerdo total	Acuerdo parcial	Falta de acuerdo	Inasistencia de una de las partes	Inasistencia de ambas partes	Decisión motivada de conciliador

ACUERDO TOTAL				ACUERDO PARCIAL			
Daño patrimonial		Daño extrapatrimonial		Daño patrimonial		Daño extrapatrimonial	
Lucro cesante	Daño emergente	Daño personal	Daño psicológico	Lucro cesante	Daño emergente	Daño personal	Daño psicológico